

Gaceta Parlamentaria
Sesión Ordinaria No. 103
mayo 9, 2024

Apartado uno

4 Iniciativas

1 Dictamen con Proyecto de Decreto

2 Dictámenes con Proyecto de Resolución

3 Acuerdos con Proyecto de Resolución

Informe financiero del Honorable Congreso del Estado de marzo

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión
Ordinaria No. 103
mayo 9, 2024
apartado uno

Iniciativas

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES:**

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta** Adicionar parrafo segundo al artículo 79, artículo 84 bis y articulo 140; y Derogar el artículo 105 a la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio , con el objeto de sancionar a la administración del condominio en casos en los que no cumpla con sus obligaciones.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

Condominio es el conjunto de casas, departamentos, locales o naves industriales, susceptibles de aprovechamiento independiente, que cuentan con salida propia a la vía pública, directamente o a través de un área común, y que pertenecen a distintos propietarios, quienes, además de tener un derecho singular sobre su unidad exclusiva, son copropietarios de las áreas y elementos de uso común, esto de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 2º de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí.

En este sentido, mencionamos que un administrador es el encargado de realizar y/o gestionar las acciones necesarias para el buen funcionamiento del condominio, con cargo a los fondos constituidos para tal efecto con las aportaciones de los condóminos.

De esta manera podemos observar que una persona que administre un condominio tiene una gran responsabilidad, misma que va de la mano con hacer valer sus obligaciones, mismas que también se encuentran dentro de la misma ley.

Ahora bien cabe resaltar que actualmente existen multas para todos aquellos condóminos que no cumplan con lo establecido en la ley o el reglamento de su condominio; sin embargo, actualmente no se establecen multas para aquellas personas que administren dichos condominios siendo que en la mayoría de estos, suelen realizar prácticas que generan descontento con la propia asamblea debido al mal manejo de los recursos obtenidos por los diversos pagos.

En la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en la fracción V del artículo 87 establece lo siguiente:

<p>ARTÍCULO 105. La asamblea general determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por el arrendamiento de los bienes de uso común, que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>general el informe del dinero recaudado, esta podrá destituirlo de manera inmediata y se le aplicara una multa por el equivalente de sesenta y uno a cien Unidades de Medida de Actualización; así mismo se podrá iniciar un juicio en su contra si así lo determina la asamblea general.</p> <p>ARTÍCULO 105. SE DEROGA.</p> <p>ARTÍCULO 140. Los integrantes del comité de vigilancia serán acreedores a una multa por el equivalente de cinco a treinta Unidades de Medida de Actualización cuando la asamblea general determine que incumple con alguna de las atribuciones conferidas en el artículo 94 de esta Ley.</p> <p>De igual manera, el administrador será acreedor a una multa por el equivalente de cinco a treinta Unidades de Medida de Actualización cuando la asamblea general determine que incumple con alguna de las atribuciones conferidas en el artículo 83 de esta Ley; lo anterior, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento legal.</p>
--	--

**PROYECTO
DE
DECRETO**

UNICO: Adicionar parrafo segundo al artículo 79, artículo 84 bis y artículo 140; y Derogar el artículo 105 a la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79. ...

En caso de que el administrador del condominio se aumente la remuneración sin ponerlo a consideración de la asamblea general, será acreedor a multa por el equivalente de sesenta y uno a cien Unidades de Medida de Actualización, destitución inmediata, y estará obligado a regresar el monto total de forma retroactiva, y de no hacerlo, podrá iniciarse un juicio en su contra.

ARTÍCULO 84 BIS. El administrador del condominio deberá destinar el dinero recaudado de las multas, arrendamiento de los bienes de uso común, y de los frutos o utilidades obtenidas, al fondo de reserva, mismo que anualmente pondrá a consideración de la asamblea general quienes determinarán su aplicación.

En caso de que el administrador del condominio no presente ante la asamblea general el informe del dinero recaudado, esta podrá destituirlo de manera inmediata y se le aplicara una multa por el equivalente de sesenta y uno a cien Unidades de Medida de Actualización; así mismo se podrá iniciar un juicio en su contra si así lo determina la asamblea general.

ARTÍCULO 105. SE DEROGA.

ARTÍCULO 140. Los integrantes del comité de vigilancia serán acreedores a una multa por el equivalente de cinco a treinta Unidades de Medida de Actualización cuando la asamblea general determine que incumple con alguna de las atribuciones conferidas en el artículo 94 de esta Ley.

De igual manera, el administrador será acreedor a una multa por el equivalente de cinco a treinta Unidades de Medida de Actualización cuando la asamblea general determine que incumple con alguna de las atribuciones conferidas en el artículo 83 de esta Ley; lo anterior, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

A 26 días de abril de 2024, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR nueva fracción XVI, con lo que el contenido de la actual fracción XVI, pasa a la XVII, del artículo 162 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.**

Con la finalidad de:

Establecer que, mediante convenios, los notarios del estado puedan implementar programas para facilitar actos como el registro notarial de microempresas.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En San Luis Potosí, existen un total de 97 mil 508 microempresas, que constituyen el 94.8% de todas las Mipymes, y que son responsables del 36.9% de los empleos en la Entidad.¹ Sin embargo, al contemplar el alto nivel de ocupación laboral protagonizado por las Mipymes, también hay que hacer notar que la economía tiene un alto componente de informalidad, que llega al 54.5% en nuestro estado², y de esos negocios informales, es dable considerar que la mayoría son microempresas, es decir que cuentan con un máximo de 10 empleados.

¹

[https://slp.gob.mx/sedeco/Documentos%20compartidos/SLP%20DATOS/Las%20Mipymes%20en%20M%C3%A9xico%20y%20SLP%20\(Ago%202022\).pdf](https://slp.gob.mx/sedeco/Documentos%20compartidos/SLP%20DATOS/Las%20Mipymes%20en%20M%C3%A9xico%20y%20SLP%20(Ago%202022).pdf)

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_02_SLP.pdf

La informalidad presenta graves inconvenientes como la evasión fiscal y la falta de prestaciones para los trabajadores, aumentando las condiciones de vulnerabilidad laboral e incertidumbre financiera, para ellos mismos, y en algunos casos también para sus familias.

También es un problema complejo que se puede abordar desde diferentes aristas, como la materia fiscal y la laboral, el desarrollo económico y su rol en el mercado, e incluso las acciones públicas orientadas a reducir esta forma de operar emprendimientos.

Ahora bien, uno de los primeros elementos que hay que considerar para la regularización de estos emprendimientos informales, es su constitución como una empresa formal, por medio del registro notarial correspondiente, sea a través de la figura individual de responsabilidad limitada, cuando es un solo emprendedor; o por medio de las diferentes figuras societarias, al tratarse de varias personas.

Todo ello en cumplimiento de los requisitos legales, y teniendo acceso a una denominación social que identifique a la empresa.

La formalización puede evitar sanciones aplicables a la realización de actividades económicas sin cumplir las normativas establecidas, además de que contribuye a la certidumbre, y al acceso de mecanismos favorables como apoyos y exenciones fiscales que estén disponibles, e incluso se puede acceder a la aplicación de la figura jurídica de quiebra, concediendo protección ante el aumento de deudas, en caso de bancarrota, y otros beneficios.

Por estos motivos, es importante impulsar acciones que estimulen y faciliten la formalización de empresas, especialmente las microempresas; y esta propuesta de reforma, plantea que el Colegio de Notarios, a través de su Consejo Directivo, tenga la atribución de celebrar convenios con el Gobierno del estado, para llevar a cabo campañas para ofrecer tarifas preferenciales aplicables a diversos trámites, como son, y no restringido a, testamentos y al registro de microempresas.

Esta nueva atribución, tiene dos aspectos a destacar; la primera es que se trata de una atribución general, que puede servir como base para la puesta en marcha de varios programas en conjunto con el Notariado. Y el ejemplo que se toma en consideración, es la realización de testamentos, ya que el denominado programa “Mes del Testamento”, llevado a cabo anualmente mediante convenio entre los Notarios y el Gobierno del Estado, es una acción pública de avanzada, que debe formalizarse y reconocerse en la Ley.

El segundo aspecto, es la propuesta de que, bajo esos mismos términos operativos y prácticos, se puedan incluir los programas para la regularización de las microempresas, con la intención de fomentar la legalización, apoyando uno de los primeros pasos que se deben de dar en este sentido.

La constitución, por medio de registro notarial, de las microempresas, es tan solo una pequeña parte de las acciones requeridas para reducir la informalidad, garantizar la recaudación y los derechos de los trabajadores, pero es necesario implementar medidas que la fomenten. Además de que, estas acciones, servirán también como un apoyo para quienes realicen su emprendimiento en cumplimiento de todas las disposiciones de ley desde el primer momento.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción XVI, con lo que el contenido de la actual fracción XVI, pasa a la XVII, del artículo 162 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO OCTAVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 162. Son objetivos, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

I. a XV. ...;

XVI. Celebrar convenios con el gobierno del estado, con el propósito de llevar a cabo campañas para ofrecer tarifas preferenciales aplicables a diversos trámites, como son, y no restringido a, testamentos y al registro de microempresas; y

XVII. Las demás que le confieren esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

Cecilia Senllace Ochoa Limón, Esther González Díaz, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez y Miguel Ángel Segura Méndez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como **Miguel Ángel López Salas, Marcela del Carmen de León Bernal, y Salvador Isais Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como **María Claudia Tristán Alvarado** de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza y **Yolanda Josefina Cepeda Echavarría** diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, elevábamnos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa **con Proyecto de Decreto que REFORMA la fracción III del artículo 96 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La Ley de Aguas de la entidad establece que la Comisión Estatal del Agua (CEA) en coordinación con el ayuntamiento, promoverá la creación de organismos operadores descentralizados, particularmente en aquellos municipios en que se considere conveniente para la prestación de los servicios públicos, y la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente. Asimismo, los organismos operadores paramunicipales podrán constituirse, si así lo convienen sus respectivos municipios, en organismos operadores intermunicipales, en términos de ley.

Ahora bien, dichos Organismos Operadores tiene la obligación de remitir a al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de

noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas del Estado.

De lo anterior se desprende que la Comisión del Agua tiene para aprobarlas antes el 15 de diciembre del año que se trate, para llevar a cabo un análisis serio y responsable de los ajustes que presenten los organismos operadores.

Por ello, se vuelve necesario establecer en la norma referida que los organismos operadores presenten las referidas cuotas y tarifas en quince de octubre del año que se trate en lugar del cinco de noviembre.

Con la presente reforma se busca que la comisión del Agua de esta Soberanía cuente con más tiempo para llevar a cabo un análisis más detallado de las propuestas de cuotas y tarifas de los organismos operadores.

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada.

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 96. ... I. y II. ... III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior; IV. a XV. ...	ARTICULO 96. ... I y II. ... III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el quince de octubre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior; IV a XV. ...

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** la **fracción III** del **artículo 96** de **Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue

ARTÍCULO 96. ...

I y II. ...

III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar **el quince de octubre** de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;

IV a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

José Luis Fernández Martínez

Miguel Ángel Segura Méndez

Cecilia Senllace Ochoa Limón

**Roberto Ulices Mendoza
Padrón**

**Edgar Alejandro Anaya
Escobedo**

Esther González Díaz

**Martha Patricia Aradillas
Aradillas**

Salvador Isais Rodríguez

**Marcela del Carmen de León
Bernal**

Miguel Ángel López Salas

**Yolanda Josefina Cepeda
Echavarría**

María Claudia Tristán Alvarado

San Luis Potosí, S.L.P. A 3 días del mes de mayo del año 2024

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR último párrafo al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Priorizar la opción de teletrabajo, para las trabajadoras al servicio del estado, que presenten embarazos de alto riesgo.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, establece con toda claridad en su artículo segundo que el trabajo es un derecho y un deber social, y ha de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.

En ese mismo sentido, se protegen las condiciones de trabajo en el numeral 21:

ARTICULO 21.- Será facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo, con acuerdo del sindicato correspondiente, a través de su directiva.

Las condiciones de trabajo estarán basadas en los principios de no discriminación, y de igualdad sustantiva, en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de sexo, edad, raza, nacionalidad, algún tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Debemos subrayar que los principios de las condiciones de trabajo incluyen el embarazo; lo que, a su vez, deriva en disposiciones concretas que son tendientes a reconocer las necesidades especiales que se requieren en esas circunstancias, como se manifiesta en el artículo 36:

ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.

Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.

Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.

En caso de que las hijas o hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Sin embargo, la ley en su estado actual no contempla un hecho que se presenta durante esta etapa, que son los embarazos de alto riesgo, aquellos que tienen mayor posibilidad de complicaciones, tanto para la madre como para el feto.

Estos embarazos necesitan un mayor control durante la gestación, parto y postparto para evitar las posibles complicaciones,¹ que pueden incluso poner en riesgo la vida de la madre o del bebé. Estadísticamente, en México, el 30% de la población puede tener este tipo de embarazo, aunque sólo del 10% al 15% presenta riesgo reproductivo alto.

Asimismo, se han identificado factores de riesgo, que son todas aquellas características o circunstancias que aumentan la probabilidad de que un daño ocurra, y se dividen en: antecedentes obstétricos y pediátricos desfavorables, afecciones biológicas, edad, y riesgo social (servicios de salud, estilo de vida, ambientales, económicos y socioculturales).²

Por lo tanto, es necesario contar con cuidados especiales al verificarse un embarazo de alto riesgo, lo cual debe incluir también las condiciones laborales. Es por eso que en esta propuesta legislativa se propone expandir las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo para mujeres embarazadas, para incluir que, en caso de embarazos de alto riesgo se le dé prioridad a la modalidad de teletrabajo, de forma temporal, para el desempeño de sus actividades, con la finalidad de reducir los riesgos asociados a tal condición médica.

En lo relativo al teletrabajo, se encuentra regulada en la Ley Federal del Trabajo, y se define en estos términos:

¹ <https://egom.es/embarazo-de-alto-riesgo/>

² <https://www.mexicosocial.org/embarazos-de-alto-riesgo/>

Artículo 330-A.- El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

De esa manera, se contempla en el artículo 330-G de esa normativa federal, la posibilidad de cambio de modalidad presencial a teletrabajo, así como el derecho a la reversibilidad; esto es, volver a las actividades presenciales, por lo que establecer esa rotación de modalidad de trabajo, en el caso que se propone, resulta viable respecto a la Legislación en materia laboral. Si se cuenta con esta medida, las trabajadoras embarazadas que se encuentren enfrentando ese diagnóstico, tendrán mayor facilidad para cuidar su salud y la de su bebé; sin dejar de cumplir con sus obligaciones laborales. Desde la perspectiva jurídica, concretamente desde el principio pro-persona, se podría fortalecer su derecho a la salud.

Por último, se plantea, por medio de un artículo Transitorio, que el Reglamento de la Ley deba de ser actualizado, para incluir los criterios médicos de comprobación, que sustenten la aplicación de esta medida, de forma que su aplicación quede correctamente fundamentada en cada caso.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. ADICIONAR último párrafo al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO IV DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.

Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.

Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.

En caso de que las hijas o hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En casos de trabajadoras que presenten embarazo de alto riesgo, sin menoscabo de las demás disposiciones aplicables a la gravidez, para el desempeño de sus actividades, se le dará prioridad a la modalidad de teletrabajo de forma temporal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. Se concede un plazo de seis meses tras la publicación de esta Ley, para reformar el Reglamento en materia de la certificación médica necesaria para la aplicación de la modalidad de teletrabajo en caso de embarazos de alto riesgo.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local

Dictamen
con
Proyecto
de Decreto

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracciones, XXXVII, y XLVIII, 99, 100, 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 16 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, este dictamen, con sustento en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de esta anualidad, se turnó a estas dictaminadoras, con el número 5828, ocurso, suscrito por el Maestro **José Luis Ruiz Contreras**, mediante el que, por razones personales, presenta su renuncia a partir del 29 de abril del año en curso, al cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir al Fiscal General del Estado, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXVII, 99, y 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 16 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, se sustenta con lo dispuesto por el artículo 122 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERA. Que el dispositivo 122 BIS del Pacto Político Estatal, en su párrafo séptimo prevé que en caso de que la persona titular de la Fiscalía General fallezca, se ausente definitivamente, **o presente renuncia ante el Congreso del Estado**, declarada la vacante por este último, dará aviso al Ejecutivo del Estado para que en un término de treinta días naturales, envíe propuesta de terna de profesionistas para que dé entre éstos, en un término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión correspondiente, se elija a quien ocupará el cargo por el tiempo para el que fue electa la persona que se está supliendo.

CUARTA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar el ocurso citado en el Antecedente Único de este instrumento parlamentario.

QUINTA. Que se valora en observancia al principio de certeza y seguridad jurídica, se califique en primer término la renuncia del Maestro **José Luis Ruiz Contreras**, al cargo de Fiscal General del Estado y, en consecuencia declarar la vacante, para que así el titular del Poder Ejecutivo Estatal, presente la propuesta de terna de profesionistas que considere.

SEXTA. Que con el Decreto Legislativo número **0144**, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se eligió como Fiscal General del

Estado, al Maestro **José Luis Ruiz Contreras**, para el periodo comprendido del **diez de diciembre de dos mil veintiuno, al veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro**.

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto por los artículos, 57 fracciones, XXXV, y XXXVII, 99, 100, 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 16 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se califica procedente la renuncia del Maestro **José Luis Ruiz Contreras**, al cargo de Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 2º. Con fundamento en el párrafo séptimo del artículo 122 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **se declara la vacante al cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí.**

ARTÍCULO 3º. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la calificación; y declaratoria, a que aluden los artículos precedentes, para los efectos previstos en los artículos 80 fracción XII, y 122 BIS párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la entrada en vigencia del presente Decreto, se abroga el Diverso Legislativo número **0144**, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

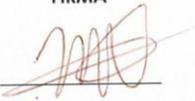
TERCERO. Respecto a la suplencia de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, se observará lo previsto en los artículos 122 BIS párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Por tanto, notifíquese a la persona titular de la Vicefiscalía Jurídica de la Fiscalía General del Estado, para suplir la ausencia derivada de la vacante declarada en este Decreto, suplencia que iniciará a partir de su entrada en vigor, conforme al artículo Primero Transitorio del presente.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

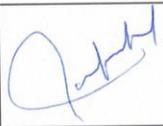
DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE JUSTICIA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARCELA DEL CARMEN DE LEÓN BERNAL PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. RAÚL RODRÍGUEZ GUERRERO VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		<u>A favor.</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor.</u>
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL	<u>A Favor</u>	<u>Patricia</u>

Firmas del dictamen que resuelve el turno 5828

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Luis Fernández Martínez Presidente			
Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría Vicepresidente			
Dip. Raúl Rodríguez Guerrero Secretario			
Dip. María Claudia Tristán Alvarado Vocal			
Dip. Alejandro Leal Tovías Vocal			
Dip. Marcela del Carmen de León Bernal Vocal			
Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas Vocal			

Firmas del dictamen que resuelve el turno 5828

Dictámenes
con
Proyecto
de
Resolución

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

La comisión de Asuntos Indígenas, se permite someter a consideración de esta asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 28 de julio del 2022, fue presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías, iniciativa que promueve reformar los artículos, 1º, y 16 en su párrafo primero de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa referida, se turnó con el número 1955, a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Por lo que, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, la comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos 98 fracción III, y 100, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos Indígenas, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Que la iniciativa cumple con los requisitos señalados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERA. Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos, a fin de identificar con exactitud los enunciados normativos que se pretenden modificar:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, dentro del eje 1, que se refiere el bienestar para San Luis, en su numeral 1.1, donde el tema es la Atención a los Pueblos Originarios, dentro de los tres objetivos que se señalan a decir:

Objetivo 1. Formular políticas públicas desde las propuestas de los sujetos de derecho legalmente reconocidos, que sean visibles y tengan como su eje articulador, a las formas de participación, organización y toma de decisiones, propias de las Comunidades Indígenas.

Objetivo 2. Impulsar con los Pueblos y Comunidades Indígenas el respeto, protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos a través de programas y proyectos públicos.

Objetivo 3. Generar condiciones de acceso efectivo a los Pueblos y Comunidades Indígenas los servicios públicos, de salud y de justicia.

En estos tres objetivos hay un elemento coincidente, el acceso a los diversos derechos que los Pueblos y Comunidades Indígenas, y si el objetivo es integrarlos en proyectos y planes para su desarrollo y bienestar, cuidar sus derechos individuales y colectivos, debemos dar un paso más adelante en esa voluntad.

Ahora bien, por su identidad, ubicación geográfica y recursos económicos, la mayoría de las personas integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas no tienen las mismas oportunidades para integrarse, es por ello que debemos dar un giro, cambiar la visión y pasar a integrar las Instituciones a los Pueblos y Comunidades Indígenas y así cumplir con sus obligaciones con las mismas.

Si tomamos en cuenta que según algunos datos tenemos la población indígena en nuestro Estado es bastante alta como en Aquismón con un 81.14%, Axtla de Terrazas con un 81.04%; Coxcatlán con un 96.10%, Huehuetlán con 90.53%; Matlapa, con un 87.67%; San Antonio, con un 98.19%; San Martín Chalchicuahutla, con un 66.96%; Santa Catarina con un 66.98%; Tamazunchale con un 85.64%; Tampacán con un 86.79%; Tampomolón Corona con un 94.88%; Tacanhuitz, con un 88.470%; Tanlajás con un 94.21%; Tanquián de Escobedo con un 56.42% y Xilitla con un 64.48% solo por ponerlo como ejemplos.

Tenemos que dar un paso hacia la incorporar a las instituciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas, iniciando por EL INSITITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, la que deberá cambiar de sede y trasladarse al centro geográfico de esta zona altamente densa de comunidades indígenas.

Ahora bien; la LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, establece:

De la Estructura Orgánica del Instituto

ARTICULO 9°. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus atribuciones el instituto cuenta con los siguientes órganos:

I. De gobierno

La Junta Directiva;

.....

ARTICULO 13. La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:

- I. *El gobernador del Estado, quien será el presidente de la misma o en su caso la persona que él designe;*
- II. *Los titulares de las dependencias, entidades y áreas de la administración pública siguientes:*
 - Secretaria General de Gobierno*
 - Secretaria de Desarrollo Social y Regional*
 - Secretaria de Finanzas*
 - Secretaria de Educación*
 - Secretaria de Cultura*
 - Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos*
 - Procuraduría General de Justicia*
 - Los Servicios de Salud de San Luis Potosí*
 - Procuraduría de Defensa del Trabajo*
 - Instituto Potosino del Deporte*
 - Instituto Potosino de la Juventud*
 - Instituto Estatal de las Mujeres*
 - Instituto Estatal de Atención a Migrantes*
 - Coordinación General de la Defensoría Social y de Oficio*
- III. *Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos*
- IV. *La secretaria técnica, que ejerce la persona titular de la Dirección General del Instituto*

V.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará a un suplente, que puede sustituirlo en su ausencia, con todas las atribuciones que corresponden al propietario
ARTICULO 16. *La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.*

En Consecuencia, si llevamos al INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, al centro de los pueblos y comunidades Indígenas también llevaremos a las dependencias, entidades y áreas de la administración pública.

El municipio de Tancahuitz reúne las características históricas, geográficas y de infraestructura para albergar la sede del INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, entre sus ventajas tenemos que:

Se encuentra el Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena del INPI, en donde ya se organizan reuniones y capacitaciones, de muy diversos temas como lo son, de apoyo a proyectos productivos, de derechos humanos, colectivos de género, de violencia contra las mujeres indígenas etc.

Se encuentra la radiodifusora indígena XEANT "la voz de las huastecas" en donde todos los avisos oficiales o de las comunidades a sus habitantes son gratuitos, tiene un consejo, que sesiona periódicamente en este lugar.

Se encuentra el centro ceremonial de Tamaletón, declarado patrimonio cultural intangible del Estado, también se encuentra la fiscalía especializada en pueblos indígenas y así mismo la defensoría pública del Estado.

Históricamente las concentraciones indígenas se realizan en Tancanhuitz, ya que se localiza en la huasteca centro y su accesibilidad es favorable para los tres pueblos originarios.

Y lo que puede ser tal vez su mayor fortaleza, Tancanhuitz tiene como habitantes a dos pueblos originarios Tenék y Náhuatl.

CUARTA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1955**, que a continuación se presenta:

LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

(TEXTO VIGENTE)	PROPUESTA
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el estado; tienen por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí	Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público interés social y observancia general en el estado; tienen por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, quien tendrá su sede en el municipio de Tancanhuitz, S.L.P.
ARTICULO 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.	ARTICULO 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses en su sede ; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

QUINTA. Que, del contenido de los considerandos tercero y cuarto se desprende que el objetivo del legislador es de especificar la ubicación de la sede del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de San Luis Potosí, por ello, esta dictaminadora solicito la opinión de la Secretaría General de Gobierno, con el fin de que se considere el alcance presupuestal que podría tener esta medida y conocer la viabilidad de la misma.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN
GENERAL DE
ASUNTOS
JURÍDICOS**

OFICIO NÚMERO: SGG/DGAJ/DNCC/0228/2023

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de febrero de 2023

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE



Por instrucciones del MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Secretario General de Gobierno, y en atención a su oficio CAI/LXIII/SLP/01/2023, mediante el cual remite para opinión la iniciativa propuesta por el Diputado Alejandro Leal Tovías, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual propone modificar los artículos 1º y 16, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, al respecto le comunico las consideraciones siguientes:

Se advierte de la lectura de la iniciativa al rubro descrita, que su objeto es establecer que el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, tenga su sede en el Municipio de Tancanhuitz, por estimar que es una zona geográfica altamente densa de comunidades indígenas.



Para efectos de comparación y examen de la propuesta de modificación, respecto de los actuales artículos 1º y 16 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, se transcriben sus dispositivos para apreciar sus semejanzas y diferencias, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado; tiene por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado; tiene por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, quien tendrá su sede en el municipio de Tancanhuitz, S. L. P.
Artículo 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.	Artículo 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses en su sede; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

En el contexto transcrito, se aprecia que el proyecto inadvierte lo dispuesto por el numeral 5º de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado¹, ya que el planteamiento de

¹ ARTICULO 5º. El domicilio del Instituto se establece donde el titular del Poder Ejecutivo lo considere adecuado para dar cumplimiento con la política en esta materia, eventualmente podrá tener oficinas alternas en los municipios y/o comunidades plurilocales, atendiendo a la diversidad y al respeto de la personalidad jurídica de estas entidades, en particular la de la comunidad indígena.

la iniciativa restringe la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado, establezca el domicilio del Instituto² donde considere adecuado, para dar cumplimiento con la política en la materia, además de limitar la posibilidad de que eventualmente se tengan oficinas alternas en los municipios y/o comunidades plurilocales, delegaciones representativas, atendiendo a la diversidad y al respeto de las comunidades originarias.

Por otra parte, la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su numeral 9³, fracciones IV

Disponible en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_para_el_Instituto_de_Desarrollo_Humano_y_Social_17_Sept_2016.pdf
Consultado el 09, Febrero. 2023.

²ARTICULO 2°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VI. Instituto: el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 14. Son atribuciones de la Junta Directiva:

...

VIII. Autorizar, en su caso, las delegaciones representativas del Instituto en los distintos municipios del Estado y/o en las comunidades indígenas.

...

Disponible en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_para_el_Instituto_de_Desarrollo_Humano_y_Social_17_Sept_2016.pdf
Consultado el 09, Febrero. 2023.

³ARTICULO 9°. Serán objeto obligado de consulta:

I. El Plan Estatal de Desarrollo; II. Los planes municipales de desarrollo; III. Los planes de Desarrollo Urbano, y de centro estratégico de población, cuando afecten el territorio correspondiente a las comunidades indígenas; IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, o cuando sean notoriamente improcedentes; V. Los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, relacionados a pueblos y comunidades indígenas; VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y VII. Las



y VII, menciona cuáles son los instrumentos o temas materia de consulta obligada a pueblos y comunidades indígenas, como lo son, las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, y las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención, como lo es el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado (INDEPI).

Lo expuesto en el párrafo anterior, implica cumplir con lo previsto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, concerniente al impacto presupuestario como requisito de presentación de toda iniciativa, sin embargo, en el caso particular no se anexó.

Adicionalmente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó opinión respecto de la iniciativa al Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y

propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.

Disponble en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Consulta_Indigena_para_el_Estado_y_Municipios_06_Oct_2012.pdf

Consultado el 09, Febrero. 2023.



Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, quien comunicó mediante oficio INDEPI/DGI-013/2023⁴, lo siguiente:

[...de la manera más atenta y respetuosa que la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías resulta administrativamente inviable, toda vez que para dar atención a las obligaciones del Instituto es indispensable realizar acciones, actividades, tareas y gestiones presenciales en la Ciudad de San Luis Potosí (SECTORIAL, FINANCIERAS, RECURSOS HUMANOS), caso contrario, se tendría que erogar y aumentar de manera significativa presupuesto en materia de viáticos (traslados, en su caso de Tancanhuitz-S.L.P.), para que estas tareas fueran realizadas correctamente por personal de este Instituto, sin embargo, se podría considerar una oficina alterna eventual en términos de la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

Además, me es importante precisar que con el presupuesto actual (viáticos administrados correctamente) y con el Consejo Consultivo Indígena en funciones y con presupuesto para su operación, se da atención integral y de calidad a

⁴ Se anexa copia simple.



todos y cada uno de las y los habitantes de las Comunidades Indígenas del Estado y se estarían cumpliendo las Líneas de Acción del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en materia indígena.

En el mismo sentido, le informo que esta Institución trabaja en forma coordinada y en constante comunicación con los Departamentos, Direcciones y Unidades Especializadas en atención de pueblos y comunidades indígenas del Estado, con el objetivo de la aplicación de políticas públicas que favorecen el desarrollo de las propias comunidades].

Por su parte la Consejería Jurídica del Estado, mediante oficio CJE/45/2023⁵ informó a esta Dirección General, diversas consideraciones, que en lo general se constriñen a lo siguiente:

[...no considera necesaria la modificación planteada de los artículos 1º y 16 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; dado que, la misma contiene las bases para que el titular del

⁵ Se anexa copia simple



Poder Ejecutivo en cumplimiento de la política en materia de pueblos y comunidades indígenas del Estado, determine la sede de dicho organismo Público Sectorizado a su oficina].

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, opina que es innecesaria la iniciativa en comento, conforme a las observaciones enunciadas, sin que ello se traduzca en una decisión definitiva o vinculante, en respeto de la decisión y resolución que en el ejercicio de la división de poderes, pueda o no determinar esa Honorable Legislatura.

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

~~JOSÉ ROBERTO REYNA SÁNCHEZ~~

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



- C. C. P. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA. - Gobernador Constitucional del Estado.
- C. C. P. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno.
- C. C. P. ÁNGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.
- C. C. P. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ. - Consejero Jurídico del Estado.
- C. C. P. FILEMÓN HILARIO FLORES. - Director General del INDEPI.

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

0000189



101866

Oficio Número INDEPI/DG-013/2023
San Luis Potosí, S.L.P. 25 de enero de 2023.

1

C. JOSÉ ROBERTO REYNA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.-

En atención a su Oficio número SGG/DGAJ/DNCC/0162/2023 recibido en ésta Institución el día 24 de enero de la presente anualidad, en relación al Oficio número CAI/LXIII/SLP/01/2023 emitido por la Diputada Bernarda Reyes Hernández, Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite para opinión la iniciativa propuesta por el Diputado Alejandro Leal Tovías, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, donde pretende modificar los artículos 1º y 16, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; iniciativa de mérito que tiene por objeto establecer la sede del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí (INDEPI), en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.

Considerando que un servidor es el representante legal encargado de la organización y funcionamiento de ésta Institución, le informo:

a) **En materia de cumplimiento al PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027.**

El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de nuestro Decreto de Creación *"tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas"*, a razón de esa TRANSVERSALIDAD, y en cumplimiento a lo establecido en el PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027, además, contemplando lo descrito en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y su Reglamento, éste Instituto a mi digno cargo posee la figura de CABEZA DE SECTOR y la obligación, entre otras cosas, de presidir el Subcomité Sectorial "ATENCIÓN A PUEBLOS ORIGINARIOS", además, **elaborar y dar seguimiento al Programa Integral para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.**

"Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí"

ARTÍCULO 4º. El proceso de planeación normado por la presente Ley se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación del desarrollo estatal, tales como planes municipales, programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, incluyendo el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, debiendo transversalizar el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en todos aquellos en que por su naturaleza resulte procedente.





ARTÍCULO 22. Para la ejecución de los planes Estatal y municipal, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, las administraciones públicas Estatal y Municipal, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes incorporando la perspectiva de género, además de indicadores estratégicos que permitan evaluar el ejercicio presupuestal. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.

2

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí

Artículo 42.- Los Titulares de las Entidades Cabeza de Sector presiden los Subcomités Sectoriales correspondientes y están obligados a convocar a reunión de trabajo al menos dos veces al año. La primera durante los primeros 45 días de iniciado el año, cuyo propósito es informar de los resultados del ejercicio fiscal anterior y presentar el Programa Operativo Anual integral del año en curso.

Artículo 43.- Los Subcomités Sectoriales convocarán a los titulares de las dependencias y entidades de su sector con el propósito de:

I. Apoyar la elaboración de los Programas de Mediano Plazo;

II. Dar seguimiento a los proyectos prioritarios;

III. Consensar los objetivos, estrategias, programas y metas del Programa Operativo Anual Integral;

IV. Aprobar el Programa Operativo Anual integral de las dependencias sectorizadas;

V. Emitir observaciones sobre el informe de seguimiento del Programa de Mediano Plazo;

VI. Presentar un informe de las dependencias sectorizadas de los resultados del Programa Operativo Anual integral al final de cada año fiscal; y

VII. Elaborar Diagnósticos para actualizar el Programa de Mediano Plazo"

Inmerso en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se describen OBJETIVOS, ESTRATEGIAS y LINEAS DE ACCIÓN que para su cumplimiento es indispensable la coordinación, organización, y colaboración interinstitucional (reuniones, convenios, etc.) con diversas Secretarías, Institutos, Coordinaciones, Direcciones y Comisiones, las cuales se localizan en la ciudad de San Luis Potosí, tareas medulares para cumplir el OBJETO DE CREACIÓN del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

b) En materia de Programático - Presupuestal.

Para dar seguimiento eficiente y transparente a la planeación, administración, ejecución y control de los recursos económicos, materiales y humanos (Programas, PBR'S, Recursos Humanos, Gestión de Recursos, etc.) a disposición de ésta Institución, es necesario acudir frecuentemente a las Dependencias Normativas en materia, tal y como son la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la ciudad de San Luis Potosí.



c) En materia jurídica

El artículo 5 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas establece: "El domicilio del Instituto se establece donde el titular del Poder Ejecutivo lo considere adecuado para dar cumplimiento con la política en esta materia, eventualmente podrá tener oficinas alternas en los municipios y/o comunidades plurilocales, atendiendo a la diversidad y al respeto de la personalidad jurídica de estas entidades, en particular la de la comunidad indígena".

La propia Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado faculta al Titular del Poder Ejecutivo a establecer el domicilio del Instituto donde "lo considere adecuado".

Como consecuencia, le informo de la manera más atenta y respetuosa que la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías **resulta administrativamente inviable**, toda vez que para dar atención a las obligaciones del Instituto es indispensable realizar acciones, actividades, tareas y gestiones presenciales en la Ciudad de San Luis Potosí (SECTORIAL, FINANCIERAS, RECURSOS HUMANOS), caso contrario, se tendría que **erogar y aumentar** de manera significativa presupuesto en materia de viáticos (traslados, en su caso, de Tancanhuitz-S.L.P.), para que estas tareas fueran realizadas correctamente por personal de éste Instituto, sin embargo, **se podría considerar una oficina alterna eventual** en términos de la fracción VIII del artículo 14 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

Además, me es importante precisar que **con el presupuesto actual (viáticos administrados correctamente) y con el Consejo Consultivo Indígena en funciones y con presupuesto para su operación**, se da atención integral y de calidad a todos y cada uno de las y los habitantes de las Comunidades Indígenas del Estado y se estarían cumpliendo las Líneas de Acción del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en materia indígena.

En el mismo sentido, le informo que ésta Institución trabaja coordinadamente y constante comunicación con los Departamentos o Direcciones o Unidades Especializadas en atención de pueblos y comunidades indígenas de los Municipios con Población Indígena, con el objetivo de la aplicación de políticas públicas que favorecen el desarrollo de las propias comunidades.

Aunado a todo lo anterior, le informo que el artículo 9º de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios establece:

"ARTICULO 9º. Serán objeto obligado de consulta:

I. El Plan Estatal de Desarrollo;

II. Los planes municipales de desarrollo;



Esta Institución posee dentro de su estructura orgánica al **CONSEJO CONSULTIVO INDÍGENA integrado por habitantes de los 24 municipios con presencia indígena en el Estado**, que según lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 30 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, es un **ÓRGANO ASESOR** en materia de cultura y derechos indígenas, con atribuciones de promoción, gestión, formulación de políticas públicas a favor del desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas, entre otras.

"Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado"

ARTICULO 26. El Instituto cuenta con un Consejo Consultivo que funciona como órgano asesor en materia de cultura y derechos indígenas; y como promotor de las acciones del Instituto.

ARTICULO 27. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente forma: Por ciudadanos o ciudadanas con conocimientos y experiencia en materia de derechos y cultura indígena propuestos por las comunidades indígenas mediante el procedimiento siguiente: en cada uno de los municipios con presencia indígena acreditada mediante el padrón de comunidades existente, se convocará a mujeres y hombres propuestos mediante asamblea comunitaria, jueces auxiliares y comisariados ejidales de las comunidades indígenas para que en una sesión libre y de conformidad a sus procedimientos, elijan a un representante titular y un suplente, uno debe ser hombre y otro mujer y nunca del mismo género; para ser propuesto al nombramiento como integrante al Consejo Consultivo del Instituto, lo cual será definido por la Junta Directiva, de conformidad a la convocatoria que al efecto se expida en términos del reglamento interior del Instituto.

ARTICULO 28. Los integrantes del Consejo Consultivo no perciben retribución o compensación alguna por el desempeño de su función.

ARTICULO 30. Son funciones del Consejo Consultivo:

I. Asesorar a la Junta Directiva, y al Director del Instituto, en la formulación de políticas, planes y programas que les competen de conformidad con la presente Ley;

II. Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;

III. Proponer mecanismos para apoyar la formación y el fortalecimiento de la asociación de comunidades a nivel municipal, regional y estatal, que tengan por objeto acciones a favor del desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas;

IV. Proponer y dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos, indicadores y acciones que emprenda el Instituto, en cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones legales que le corresponda, y proponer, en su caso, las modificaciones tendientes a perfeccionarlas;

V. Atender las solicitudes de consulta o asesoría que le formen la Junta Directiva, o el Director del Instituto, relacionadas con la naturaleza de sus funciones;

VI. Hacer llegar en todo tiempo al Instituto, para su atención, la información y planteamiento de problemas concretos que deriven de situaciones de discriminación o inequidad por cuestiones propias de las comunidades e individuos indígenas en la Entidad; (REFORMADA P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

VII. Coadyuvar con la Junta Directiva en la formulación de los indicadores de desempeño del Instituto; (REFORMADA P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

VIII. Promover las acciones del Instituto en los municipios de origen y contribuir en la cultura del respeto al derecho a la diferencia cultural, y (ADICIONADA P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

IX. Crear, a propuesta de las autoridades comunales, la Auditoría Social de Municipios con Presencia Indígena, cuya función será la de vigilar el buen funcionamiento de las políticas públicas encaminadas a la atención de pueblos y comunidades indígenas, así como la transparencia en el uso de los recursos."



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

INDEPI

INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO
Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS

III. Los planes de Desarrollo Urbano, y de centro estratégico de población, cuando afecten el territorio correspondiente a las comunidades indígenas; (REFORMADA P.O. 06 DE OCTUBRE DE 2012)

IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, o cuando sean notoriamente improcedentes;

V. Los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, relacionados a pueblos y comunidades indígenas;

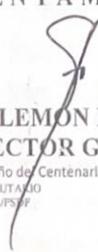
VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y

VII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención."

Es decir, para la modificación que sugiere el Diputado Alejandro Leal Tovías, es necesario realizar el PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA, cuyas fases y procesos se encuentran establecidos en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, considerando también que, para la realización de ese proceso de consulta indígena es indispensable contar con **suficiencia presupuestal**.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE.


C. FILEMON HILARIO FLORES
DIRECTOR GENERAL

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"
C.C.P. MINUTARIO
PHF/VAHR/PS/SP



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/45/2023.

Asunto: Se emite opinión.

San Luis Potosí, S.L.P., a 09 de febrero de 2023.

JOSÉ ROBERTO REYNA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.

0000234



Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX, 45, fracción III y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11, 14 fracción VI y 20 fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí, y en atención a su oficio Número SGG/DGAJ/DNCC/0152/2023, por medio del cual remitió la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovias, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual pretende modificar los artículos 1° y 16°, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, le comunico lo siguiente:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, el domicilio del Instituto se establece donde el titular del Poder Ejecutivo lo considere adecuado para dar cumplimiento con la política en esta materia y eventualmente podrá tener oficinas alternas en los municipios

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

y/o comunidades plurilocales, atendiendo a la diversidad y al respeto de la personalidad jurídica de estas entidades, en particular la de la comunidad indígena.

En comunión con lo anterior, el artículo 14, fracción VIII, del mismo ordenamiento, establece que es atribución de la Junta Directiva autorizar, en su caso, las delegaciones representativas del Instituto en los distintos municipios del Estado y/o en las comunidades indígenas.

Por otra parte, el citado artículo 14, en sus fracciones IV y I, señala que es atribución de la Junta Directiva, aprobar el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, y enviarlas para su sanción y publicación al Ejecutivo del Estado; así como, establecer los programas y políticas del Instituto, sujetándolos a las leyes de, Planeación del Estado de San Luis Potosí; y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado (sic) y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

En ese tenor, esta Consejería no considera necesaria la modificación planteada a los artículos 1° y 16, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; dado que, la misma contiene las bases para que el titular del Poder Ejecutivo en cumplimiento con la política en materia de pueblos y comunidades indígenas del Estado, determine la sede de dicho Organismo Público Sectorizado a su oficina.

Sobre el particular, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en el Eje 1, "Bienestar para San Luis", la vertiente 1.1, denominada "Atención a Pueblos Originarios", de cuyas



estrategias y líneas de acción se obtiene que, el factor determinante de los programas y políticas no se sustenta solo atendiendo a la zona geográfica donde se ubica el más alto porcentaje de población indígena en el Estado, sino a un abordaje integral, que va desde lo normativo hasta la implementación de medidas de protección del territorio cultural de la entidad federativa.

Por tanto, el cumplimiento del objeto del Instituto, establecido en el artículo 4º, consistente en "orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como su respectiva Ley reglamentaria."; no está constreñido exclusivamente a una cuestión de ubicación.

En otro aspecto, la iniciativa remitida no contiene el impacto presupuestario que estipula el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual es un requisito de carácter ineludible, tomando en consideración que el presupuesto para el ejercicio 2023, del enunciado Instituto ya fue aprobado por la Legislatura local y que la iniciativa propone en el transitorio primero que el decreto inicie su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Finalmente, atendiendo al mismo ordinal 19, párrafo primero, con el objeto de no quebrantar el principio de balance presupuestario sostenible, resultaba indispensable que la iniciativa estableciera la fuente de ingreso distinta al financiamiento, o bien, la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto que justificaran la modificación planteada.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

A T E N T A M E N T E


RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,
PRECURSOR NACIONAL".

C.C.P. Maestro J. Guadalupe Torres Sánchez. Secretario General de Gobierno.

C.C.P. Maestro Ángel Gonzalo Santiago Hernández. Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

C.C.P. Archivo.

RJLL/ASIS.

SEXTA. Que una vez que la Comisión de Asuntos Indígenas concluyó el estudio y análisis de la iniciativa, se coincide con la opinión de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del

Estado, donde se estable, que la designación de la sede del Instituto de Desarrollo Humano y Social, corresponde al titular del ejecutivo; se estima inviable la iniciativa en estudio.

*“ARTICULO 5º. **El domicilio del Instituto se establece donde el titular del Poder Ejecutivo lo considere adecuado para dar cumplimiento con la política en esta materia, eventualmente podrá tener oficinas alternas en los municipios y/o comunidades plurilocales, atendiendo a la diversidad y al respeto de la personalidad jurídica de estas entidades, en particular la de la comunidad indígena.**”*

Por lo anterior, la comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones II, 100 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en la consideración quinta y sexta, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.



"2023, Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA SECRETARIA	A FAVOR	
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL	_____	_____
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL	A FAVOR	

Hoja de firmas del dictamen que resuelve el procedimiento al título 1985 de la CLM. Leg. sltina. presentado por el diputado Alejandro Chay Topias

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, bajo el número 4659, iniciativa, que plantea reformar el segundo párrafo; y se adiciona párrafo tercero al artículo 2º, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Mtro. José Mario de la Garza Marroquín.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo determinado en la fracción XXI del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, se ha llevado a cabo una reforma significativa en el ámbito laboral con la aprobación por parte del Senado de la República de modificaciones a la Ley Federal del Trabajo y a Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Estas modificaciones tienen varios impactos sociales de enorme trascendencia social, primero y de forma preponderante en el combate a la discriminación, específicamente respecto del estigma social de las personas que luego de haber cumplido penas privativas de su libertad se encuentran en proceso de reinserción social; y, en segundo lugar, incentivando la búsqueda y obtención de empleos, ya que establece la prohibición para los empleadores de requerir o demandar la presentación de la conocida "carta de antecedentes no penales" a los individuos que necesitan con mucho apremio de un empleo que les permita mantener a sus familias, luego de llevar procesos penales en los que no pudieron hacerse presentes en el cumplimiento de sus obligaciones familiares, mismos que suelen ser muy largos.

Este importante cambio fue ratificado en el pleno de la Cámara Alta con el respaldo unánime de 69 votos favorables de los legisladores presentes. La enmienda asegura que los empleadores, ya sean los patrones mismos o sus representantes, no pueden negarse a contratar a personas que tengan registros previos de haber estado en prisión.

Como decía, la reforma de referencia no se limita únicamente a la Ley Federal del Trabajo, cuyo espectro es de alcance nacional, lo que incluye a San Luis Potosí, sino que también se propuso la modificación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que regula los derechos y responsabilidades de los empleados del gobierno federal y de sus titulares.

La finalidad principal de estas reformas es eliminar la discriminación en el ámbito laboral por diversas razones, tales como género, edad, discapacidad, origen étnico, posición social, estado de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil y, especialmente, antecedentes penales. Estas reformas buscan garantizar que las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder, mantenerse y avanzar en sus empleos, independientemente de su historial penal. Lo cual es fundamental para cumplir con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios **para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.** Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Es fundamental destacar que existe una excepción a estas reformas, que se basa en lo establecido en el artículo 27, fracción IV, de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Este artículo permite a las instituciones de seguridad pública o privada continuar solicitando la carta de antecedentes no penales como parte de sus procesos de contratación, ello debido a la necesidad de que eliminar cualquier riesgo que comprometa cualquier riesgo, así sea insignificante que pueda poner en condición de incertidumbre la plena confianza con la que debe contar el personal dedicado a las tareas de seguridad.

El motivo detrás de esta prohibición de la carta de antecedentes no penales radica en la intención de brindar a las personas que han cometido delitos una verdadera oportunidad de reintegrarse a la sociedad. Quienes han cumplido una condena no solo enfrentan el escrutinio público, sino también la dificultad de encontrar oportunidades laborales dignas para su reinserción, o aún todavía peor, la falta de empleo podría empujarlos hacia trabajos precarios e informales, lo que, a su vez, podría aumentar las posibilidades de que reincidan en la delincuencia.

Esta reforma que elimina la obligación de presentar la carta de antecedentes no penales como requisito para el empleo ahora deberá ser aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados, lo cual es muy probable por el alto grado de consenso en torno a la modificación. Por lo que es indudable que las legislaciones locales deben discutir este asunto y armonizar sus legislaciones estatales en idéntico sentido.

Respecto de la reforma de la legislación laboral en materia federal, no se considera necesario realizar ningún ajuste al marco normativo local, puesto que nuestra entidad queda incluida en el alcance de la misma, sin embargo, respecto de la legislación que atañe a los mecanismos de contratación y conducta de los servidores públicos, es indispensable plantear la necesidad de reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para que la carta de antecedentes no penales deje de ser un estigma que impida que las personas que ya cumplieron con sus procesos y sentencias, sean excluidos de la posibilidad de tener una segunda oportunidad para retomar sus vidas productivas, familiares y sociales y en el servicio público.

La necesidad de erradicar la estigmatización y discriminación que afecta a individuos que han cumplido sus sentencias penales y promover su reinserción social es una deuda histórica del Estado con quienes, es cierto, cometieron un delito, pero pagaron puntualmente su deuda con la sociedad. Este planteamiento encuentra sólido respaldo en tratados internacionales, convenciones, declaraciones, pactos internacionales, acuerdos internacionales y legislaciones de otros países, así como en la opinión de juristas y académicos en el campo del derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo Primero, reconoce la obligación del Estado mexicano de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La estigmatización y discriminación basada en antecedentes penales infringe estos derechos fundamentales. México es signatario de tratados internacionales que prohíben la discriminación y promueven la igualdad, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos acuerdos establecen que todas las personas son iguales ante la ley y prohíben cualquier discriminación arbitraria.

La exigencia de una carta de antecedentes no penales como requisito para empleos en el gobierno crea

un estigma persistente en individuos que han cumplido sus condenas y buscan reintegrarse en la sociedad. Esa segregación de facto, no solo vulnera los derechos humanos fundamentales, sino que también perpetúa la discriminación y dificulta la reinserción social de estas personas.

No omito mencionar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México es parte, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación. Además, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura reconoce la obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La discriminación basada en el pasado penal de una persona puede ser considerada un trato inhumano o degradante, lo cual contraviene los principios de estos instrumentos internacionales.

El principio de reinserción social, consagrado en la legislación de nuestro país, implica que el Estado mexicano tiene la obligación de crear condiciones que permitan a las personas que han cumplido sus condenas reintegrarse a la sociedad de manera efectiva. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Comité de Derechos Humanos, ha establecido que la discriminación basada en antecedentes penales puede obstaculizar la reinserción y es contraria a los principios de los tratados internacionales.

Juristas y expertos en derecho penal han expresado su apoyo a la eliminación del requisito de carta de antecedentes no penales en empleos gubernamentales. El Dr. Juan Méndez, ex Relator Especial sobre la Tortura de la ONU, ha argumentado que la discriminación que se fundamenta en repudiar los antecedentes penales es contraproducente para la sociedad, ya que socava los esfuerzos de reinserción y aumenta la probabilidad de reincidencia. El Dr. William Stuntz, en su obra "The Collapse of American Criminal Justice," sostiene que la discriminación continua hacia personas con antecedentes penales perpetúa el ciclo de delincuencia y no contribuye a la seguridad pública. A su vez, el profesor James Forman Jr., en "Locking Up Our Own," argumenta que "las políticas que perpetúan la discriminación basada en antecedentes penales son contraproducentes para el bienestar de la sociedad y socavan los esfuerzos de reforma del sistema de justicia penal".

En conclusión:

El ciudadano, como sujeto del Derecho, debe tener el principio de igualdad jurídica como un derecho esencial. El Estado debe garantizar igual protección para todas las personas al reconocer su personalidad jurídica. Además, la no discriminación, que está estrechamente relacionada con la dignidad humana, está consagrada en documentos internacionales y leyes nacionales. Esto implica que no debe haber distinción basada en raza, género, orientación sexual u otros motivos, ni debe haber discriminación contra personas liberadas tras cumplir una sentencia penal.

La dignidad humana, un derecho inalienable del ser humano, debe ser reconocida, promovida y respetada por el Estado en niveles internacionales, nacionales y subnacionales, independientemente de las acciones del ciudadano y los Estados tienen la responsabilidad de proteger la dignidad humana, la igualdad jurídica y de eliminar la discriminación, al tiempo que mantienen el orden social.

Con esta reforma aprobada en el Senado, México busca la reintegración efectiva de los individuos a través de un sistema penitenciario basado en el respeto de los derechos humanos, con enfoque en la educación, salud, deporte, trabajo y capacitación. Reconocerles la oportunidad de reintegrarse al mercado laboral es confiar en la eficacia de los programas de reinserción social para establecer reglas de internamiento y medios para prevenir la reincidencia delictiva una vez que los sentenciados son liberados.

La obligación del Estado de garantizar la reinserción social efectiva persiste más allá de la liberación de la prisión. Debe asegurarse que los liberados puedan ejercer plenamente sus derechos y lograr su realización personal y familiar, con énfasis en la prevención social. Esto implica la cancelación de antecedentes penales sin importar el delito por el que fueron condenados.

La implementación de una reforma que respalde los derechos de las personas liberadas y elimine los antecedentes penales como requisito laboral es crucial para garantizar el acceso pleno a los derechos constitucionales y tratados internacionales de México. Además, seguirá siendo esencial concientizar a la sociedad sobre la importancia de la reintegración efectiva de todas las personas y la necesidad de eliminar la discriminación laboral basada en antecedentes penales para ofrecer a las personas una nueva oportunidad de vida en libertad.

En virtud de los tratados y convenciones internacionales que prohíben la discriminación, la legislación

comparada que promueve la igualdad en el empleo gubernamental, el principio de reinserción social y los derechos humanos, se sostiene que la exigencia de una carta de antecedentes no penales como requisito para empleos en el gobierno de San Luis Potosí resulta contraria a los valores fundamentales de justicia y equidad.

La reforma propuesta busca eliminar esta barrera que estigmatiza y discrimina a individuos que ya han cumplido sus condenas, contribuyendo así a la reintegración efectiva de estas personas en la sociedad. Además, promoverá la armonización de la legislación estatal con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y con las modificaciones que dentro de breve término serán una realidad jurídica en nuestro país."

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de adición:

LEGISLACIÓN ACTUAL LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 2º.- El trabajo es un derecho y un deber social, y ha de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.</p> <p>No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, pertenecer a grupos y/o comunidades de diversidad sexual o de género, políticas o culturales, estado civil, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. El trabajo es un derecho y un deber social, y ha de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.</p> <p>No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, pertenecer a grupos y/o comunidades de diversidad sexual o de género, políticas o culturales, estado civil, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración, antecedentes penales o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Solo se podrá exigir la carta de antecedentes no penales para solicitar una vacante, empleo o cargo en instituciones de seguridad pública o privada.</p>

CUARTO. Que mediante acuerdo de los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social se solicitó opinión jurídica mediante oficio número CTPS/LXIII/072 de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés al Secretario General de Gobierno del Estado y oficio número CTPS/LXIII/073 con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, ambos con fecha de envió el seis de noviembre del año próximo anterior, por lo que con fecha primero de abril del presente año se recibió respuesta mediante oficio SGG/DGAJ/DNCC/0129/2024, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Mtra. Blanca Medina Fonseca, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Gobierno, en el cual a la letra señala lo siguiente:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
GENERAL DE
ASUNTOS
JURÍDICOS

OFICIO: SGG/DGAJ/DNCC/0129/2024

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de marzo del 2024

DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.



Por instrucciones del MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ,
Secretario General de Gobierno, y en atención a su oficio
CTPS/LXIII/072, a través del cual remitió para opinión la
iniciativa que promueve José Mario de la Garza Marroquín, a través
de la cual pretende reformar el segundo párrafo; y adicionar
párrafo tercero al artículo 2º de la Ley de los Trabajadores al
Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis
Potosí, al respecto le participo lo siguiente:

Al haber analizado la iniciativa de mérito, se advierte que tiene
por objeto establecer que la carta de antecedentes no penales
deje de ser requisito exigible para quienes aspiren a ser
trabajadores al servicio de las instituciones públicas, con
excepción de quienes soliciten una vacante, empleo o cargo en
instituciones de seguridad pública o privada.



Para efectos prácticos de identificación de las pretensiones que derivan de la iniciativa, se establece un cuadro comparativo de la propuesta de modificación, respecto de la vigente Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí:

Vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 2o.- El trabajo es un derecho y un deber social, y ha de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.</p> <p>No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, pertenecer a grupos y/o comunidades de diversidad sexual o de género, políticas o culturales, estado civil, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>ARTICULO 2o.- ...</p> <p>No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, pertenecer a grupos y/o comunidades de diversidad sexual o de género, políticas o culturales, estado civil, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración, antecedentes penales o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Solo se podrá exigir la carta de antecedentes no penales para solicitar una vacante, empleo o cargo en instituciones de seguridad pública o privada.</p>



Al respecto, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, norma de orden público, interés social y de observancia general, vigente a la fecha, ya dispone la prohibición a toda autoridad, órgano y servidores públicos que actúen o se desempeñen en el Estado, con independencia de la esfera pública federal, estatal o Municipal, de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión, como lo son, las enunciadas en su artículo 7, es decir:

“... toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:

el origen étnico o nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, el trabajo



desempeñado, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas.

También se entenderá como discriminación la homofobia, transfobia, bifobia misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, aporofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad...”.

Por lo anterior, a criterio de esta Dirección General, a la fecha ya se encuentra establecida la prohibición en dicha norma respecto de toda autoridad, el efectuar prácticas discriminatorias relacionadas con la distinción, exclusión, restricción o preferencia de exigir la carta de antecedentes penales para ingresar, permanecer o ascender en un trabajo.

No obstante lo anterior y tomando en consideración la distinción efectuada a los elementos de seguridad pública o privada, se debe tomar en consideración los parámetros ya previstos en la Ley del



Sistema de Seguridad Pública del Estado, en su artículo 62, fracción V, la cual establece que para ingresar a alguno de los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales, es necesario cumplir cuando menos entre otros, el requisito de acreditar buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal, exigencia que basada en la naturaleza del encargo público puede considerarse proporcional y racional y no violatoria de derechos humanos.

Adicionalmente esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, solicitó opinión a la Consejería Jurídica del Estado, a la cual recayó respuesta, misma que se adjunta en copia del oficio número CJE/24/2024, en el que opina que la reforma y adición a la citada Ley de los Trabajadores es improcedente, debido a que el impedimento para acceder al servicio público, únicamente debe establecerse mediante sentencia dictada e individualizada por una autoridad judicial, en el cual funde y motive la causa legal a efecto de no violentar la libertad de trabajo lícito prevista en el artículo 5° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
GENERAL DE
ASUNTOS
JURÍDICOS

Además considera que la inclusión en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, relativa a exigir la carta de antecedentes no penales para solicitar una vacante, empleo o cargo en instituciones de seguridad pública o privada, es erróneo situarla en dicha norma burocrática, debido a que este tipo de cargos derivan de una naturaleza jurídica administrativa y no laboral, conforme a lo previsto por el artículo 123, apartado b, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin que lo anterior se traduzca en una decisión definitiva o vinculante, en respeto de la decisión y resolución que en el ejercicio de la división de poderes, pueda o no determinar esa Honorable Legislatura.

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

MTRA. BLANCA MEDINA FONSECA

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



C. C. P. MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno.
C. C. P. MAESTRO ÁNGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

AM/MHR

Palacio de Gobierno Planta Alta, sgg_dga@hotmail.com tel. 4441442615

"2024. Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí".

Cabe señalar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó opinión a la Consejería Jurídica del Estado, a la cual recayó la respuesta CJE/24/2024, con fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, la cual se remitió a la presidencia de esta Comisión señalando lo siguiente:



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/24/2024.

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de enero de 2024.

LIC. PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención oficio número SGG/DGAJ/DNCC/1662/2023, a través del cual se solicita la opinión y en su caso observaciones respecto a la iniciativa que pretende reformar el artículo 2° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; le comunico lo siguiente:

Respecto a la iniciativa que reforma al segundo párrafo del artículo 2° y adición de un tercer párrafo al citado artículo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la cual es presentada por el Ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, teniendo como objeto: "... de que la carta de antecedentes no penales deje de ser un requisito exigible para quienes aspiren a ser trabajadores al servicio de las instituciones públicas con excepción de quienes soliciten una vacante, empleo o cargo en instituciones de seguridad pública o privada". Por lo que, esta Consejería Jurídica considera

improcedente la reforma y adición planteada a la citada Ley, por las siguientes razones:

1. Se considera **improcedente** ya que conforme a lo establecido al artículo 5°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera literal señala:

*Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por **determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.***

Atento a lo anterior, la libertad que se consagra en el artículo 5° Constitucional Federal, para que la persona pueda dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo y que siendo lícito, esta únicamente puede impedirse por determinación judicial; esto es, la individualización del sentenciado para quede impedido únicamente de realizar la profesión que se indique en dicha determinación judicial, la cual, deberá estar fundada y motivada en cuanto a dicho ejercicio, así como, que se ataquen los derechos de un tercero o se establezca por una resolución gubernativa.

En tal virtud, se considera improcedente agregar a la actual redacción del segundo párrafo del artículo 2° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, las palabras "antecedentes penales", ya que, como



se estableció el impedimento para acceder al servicio público debe establecerse en una sentencia dictada e individualizada por una autoridad judicial, en la cual funde y motive la causa legal de dicho impedimento, conforme lo establece el ya transcrito artículo 5° Constitucional.

2. En cuanto a la **adición de un tercer párrafo al artículo 2° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado**, esta Consejería considera que resulta improcedente, en razón de que se pretende introducir en la Ley Burocrática disposiciones que son de competencia administrativa, como enseguida se expone:

La propuesta de adición señala lo siguiente:

"Solo se podrá exigir la carta de antecedentes no penales para solicitar una vacante, empleo o cargo en instituciones de seguridad pública o privada".

Como ya se adelantó, la adición del tercer párrafo al artículo 2° de la Ley en comento, se considera improcedente por razón de competencia, toda vez que, con el mismo se pretende establecer una excepción para la solicitud de los antecedentes no penales, esto cuando se solicite una vacante, se desempeñe un empleo o cargo en las instituciones de seguridad pública o privada, lo cual constituye una relación administrativa conforme a lo establecido por el artículo 123, apartado b, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Luego entonces, pretender establecer requisitos para acceder a las vacantes, desempeñar empleos o cargos en las instituciones de seguridad pública o privada en nuestra ley burocrática local, contraviene la disposición constitucional aludida, toda vez, que dichos empleos o cargos en las instituciones de seguridad pública y de seguridad privada, se encuentran regidos por sus propias leyes, por lo que, la adición propuesta riñe con el ámbito de competencia de la Ley Burocrática.

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas el Congreso del Estado, quien, de así estimarlo, determinara el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de consideración y respeto.



A T E N T A M E N T E

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DICTAMINADO MIGUEL ANGEL MENDEZ MONTES
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

C.C.P. Archivo.

AMS

QUINTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta de mérito llego a los siguientes razonamientos:

- Esta dictaminadora comparte con la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Consejería Jurídica ambas del Gobierno del Estado, se desecha por improcedente el reformar el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y conforme a lo que se mandata en el artículo 5º de nuestra Carta Magna, en el cual a letra señala lo siguiente:

*“**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. **El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero**, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”*

Por lo que como lo señala el mismo artículo 5º de la Constitución Federal la individualización del sentenciado para que quede impedido únicamente de realizar la profesión que se indique en determinación judicial, la cual deberá estar fundada y motivada en cuanto a dicho ejercicio, así como que se ataquen los derechos de un tercero o se establezca por una resolución gubernativa: por lo que se considera improcedente agregar a la actual redacción, las palabras “*antecedentes no penales*”, ya que como se estableció el impedimento para acceder al servicio público debe establecerse en una sentencia dictada e individualizada por una autoridad judicial, en la cual se funde y motive la cusa legal de dicho impedimento.

- Asimismo, hay que señalar lo que establece los artículos 7º y 8º de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí el cual señala a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta ley **se entiende por discriminación toda** distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales**, el trabajo desempeñado, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas.

...

...

ARTÍCULO 8. **Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar omisiones, actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna,** prioritariamente hacia aquellas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños, adolescentes, la comunidad LGTBTTIQ+, migrantes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:

I a XXXVII. ...

XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho:

XXXIX a XLIV. ...

- Por lo que como se observa en la redacción anterior, ya se encuentra establecida en dicha norma, que toda autoridad, no podrá realizar conductas o actos de discriminación, exclusión, restricción o preferencia de exigir la carta de antecedentes no penales.

SEXTO. Que en lo referente a una adición de un tercer párrafo al artículo 2º, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, esta dictaminadora concuerda con los argumentos expuestos tanto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Consejería Jurídica resulta improcedente debido a que se pretende introducir en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo siguiente:

- Que en la fracción V del artículo 62, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí señala lo siguiente:

**Capítulo II
Del Ingreso**

ARTICULO 62. Para ingresar a alguno de los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales, es necesario cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

(REFORMADA, P.O. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles

(REFORMADA, P.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

II. Contar con mayoría de edad, perfiles físicos, médicos y de personalidad que establezca el reglamento de cada corporación, considerando que para efectos de la estatura mínima tanto en hombres como en mujeres, se tomara como base el promedio nacional;

III. Tener escolaridad mínima acorde al nivel solicitado, señalado en su reglamento o convocatoria; I

V. Haber cumplido o estar cumpliendo, en su caso, con el servicio militar nacional;

V. Acreditar buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

VI. Aprobar el curso de ingreso en la academia o instituciones equivalentes;

VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y

VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

- Hay que recordar que los cuerpos de seguridad pública Estatal o Municipal, su objetivo primordial es preservar las libertades, el orden y la paz públicos, por lo que se considera necesario para el desempeño de las funciones policiales estudios continuos, adiestramientos y conducta con una visión integral de los principios constitucionales, respetando los derechos humanos, por lo que se considera una excepción para la solicitud de los antecedentes no penales, esto cuando se solicite o se quiera desempeñar un empleo o cargo en las instituciones de seguridad pública o privada.

Por lo anterior esta dictaminadora comparte el criterio que la adición al artículo 2º se considera improcedente por la competencia de la norma, ya que nuestra Carta Magna Federal en la fracción XIII del apartado b del artículo 123 mandata que: XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; por ello resulta innecesario establecer que Solo se podrá exigir la carta de antecedentes no penales para solicitar una vacante, empleo o cargo en instituciones de seguridad pública o privada; ya que se trata de la Ley Burocrática del Estado.

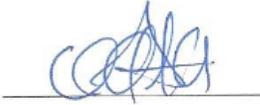
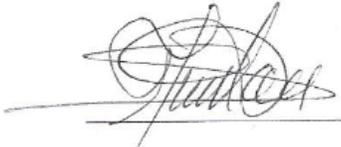
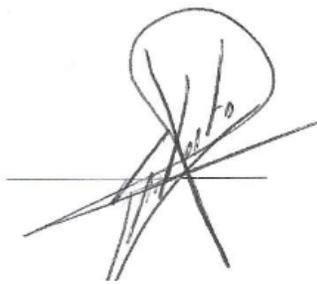
Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CRUZ FELIPE FRAGOSO PORTALES PRESIDENTE	<hr/>	<hr/>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. URIEL GUADALUPE JUÁREZ ORTEGA SECRETARIO		<u>a favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN VOCAL		<u>A favor</u>

Acuerdos
con
Proyecto
de
Resolución

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos, 110 Bis fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 84 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, presenta a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Igualdad de Género, convoca a mujeres residentes en el Estado, a participar en el Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que llevará el nombre de “Josefa Morales Meza”, diputada integrante de la XLIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí del año 1957 a 1960, donde fue la primera mujer en presidir la Mesa Directiva en agosto de 1959.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de las mujeres en la vida pública toma progresivamente un papel de mayor trascendencia y se hace indispensable en el marco de las acciones encaminadas a su empoderamiento como ciudadanas y actoras políticas, en esta caso a través de la labor parlamentaria como parte de la vida de toda sociedad democrática en la que las mujeres deben reunirse a deliberar de manera pública los fenómenos sociales que perciben, expresando sus puntos de vista e intereses, así como sus planteamientos y propuestas en torno a la problemática que hoy en día les aqueja y sobre las acciones que les permitan alcanzar la igualdad sustantiva como fin último.

Es así que el Congreso del Estado de San Luis Potosí ofrece su Tribuna para la participación de las mujeres de todo el Estado, a través del Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Josefa Morales Meza”, con el objeto de que se convierta en un espacio en el que con libertad, seguridad y respeto puedan exponer sus preocupaciones, necesidades y retos, proponiendo soluciones que beneficien a todas las mujeres en los diversos ámbitos de la vida pública y privada a través de los mecanismos legislativos.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sin discriminación y en igualdad, es un camino que debe seguirse construyendo diariamente, hasta lograr la conformación de una sociedad con justicia y paz social, en la que esa igualdad deseada se garantice para todas. Por ello, este Poder Legislativo seguirá impulsando acciones de participación ciudadana para las mujeres potosinas, en búsqueda de nuevas miradas, soluciones creativas y más conocimiento y experiencia para avanzar en el proceso hacia el pleno respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

Por lo tanto, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Igualdad de Género, convoca a las mujeres que residen en el Estado a participar en el Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Josefa Morales Meza" atendiendo a las siguientes:

B A S E S

I. Objeto del Parlamento. El Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Josefa Morales Meza" es un foro de participación para las ciudadanas potosinas, promovido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, que busca ser un espacio abierto para exponer, debatir y analizar la situación actual de las mujeres en la entidad e integrar sus propuestas en una agenda legislativa ciudadana inherente a todos los aspectos de su vida, especialmente en relación con la prevención, sanción y erradicación de toda forma de discriminación, la garantía de acceso a una vida libre violencia y el alcance de la igualdad sustantiva, enfocado a la construcción de una agenda legislativa de género que será promovida por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.

II. Lugar, fecha y hora de su realización. El Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Josefa Morales Meza" se llevará a cabo en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado, el día **4 de junio del 2024**, en el Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en punto de las 10:00 horas. Este evento será abierto al público, hasta donde la capacidad de las instalaciones lo permita, debiendo transmitirse en vivo en la página web del Congreso del Estado. (www.congresosanluis.gob.mx)

III. De las participantes. Participarán un total de veintisiete mujeres que serán elegidas por las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género, mediante el procedimiento que establece esta Convocatoria, de entre las aspirantes que cumplan con los requisitos que establece la Base IV de la misma, lo que deberán realizar a más tardar el 22 de mayo del 2024.

IV. De los requisitos para participar. Las aspirantes deberán cumplir lo siguiente:

- a) Ser mujer.
- b) Tener mayoría de edad.
- c) Acreditar tener una residencia en el Estado de San Luis Potosí, debiendo acompañar copia de su credencial de elector y escrito bajo protesta de decir verdad en que así lo manifiesten.
- d) Presentar solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado con atención a la Comisión de Igualdad de Género, en la que manifestará su intención y motivos para participar en el Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Josefa Morales Meza"; debiendo acompañar a su solicitud: nombre completo, domicilio, fotografía nítida tamaño infantil, número de teléfono celular, correo electrónico y, en su caso, su servicio a la sociedad.
- e) Presentar por escrito un trabajo de su autoría sobre el tema elegido dentro de los expuestos en la Base VI de esta Convocatoria, debiendo contener introducción, planteamiento, análisis del problema identificado y las propuestas concretas de solución procurando, preferentemente, que contengan todos los elementos de una iniciativa de ley de acuerdo a lo establecido en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- f) Firmar de conformidad el Aviso de Privacidad Simplificado.

V. Período de presentación de solicitudes. El período de recepción de solicitudes será los días hábiles del 10 al 17 de mayo de 2024.

Las solicitudes se recibirán en horario de 9:00 a 15:00 horas en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en calle Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta ciudad capital o en horario abierto al correo electrónico parlamento.josefamorales@gmail.com

VI. Temática de Participación.

- a. Mujeres, seguridad y justicia.
- b. Derechos humanos de las mujeres.
- c. Mujeres en la participación política y liderazgo.
- d. Mujeres buscadoras.
- e. Economía y mundo laboral: persistencia de los techos de cristal.
- f. Pueblos originarios y desigualdad.
- g. Acciones por la salud de las mujeres.

- h. Desarrollo económico para la igualdad.
- i. Mujeres y niñas con discapacidad.
- j. Mujeres y el uso de las TIC'S. (Tecnologías de la Información y la Comunicación)
- k. El papel de la mujer en el desarrollo sostenible.
- l. Mujeres en la ciencia.
- m. Mujeres y cultura.
- n. Las mujeres en el deporte.
- o. Innovación en políticas públicas con perspectiva de género.
- p. Mujer y juventud.

VII. Selección de las participantes. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes a que se refiere la Base V de esta Convocatoria, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Igualdad de Género, analizará la documentación presentada por cada aspirante y procederá con libertad a valorar el escrito al que se refiere el inciso e) de la Base IV de esta Convocatoria, tomando en cuenta la importancia coyuntural y la pluralidad de los temas propuestos y seleccionará a quienes, a su consideración, integrarán el Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Josefa Morales Meza".

Los resultados con los nombres de las 27 mujeres seleccionadas, se darán a conocer en el portal web **www.congresosanluis.gob.mx**

VIII. La decisión de la Comisión de Igualdad de Género será irrevocable.

IX. Todos los documentos a que se refiere esta Convocatoria serán considerados de acceso público. Los datos personales serán protegidos en términos de la legislación aplicable. De no manifestar lo contrario, al realizar su inscripción se acepta el Aviso de Privacidad Simplificado anexo a esta Convocatoria.

En caso de oponerse a que sus datos personales sean tratados para las finalidades adicionales, podrán manifestarlo dentro de su solicitud. Si no se manifiesta negativa, se entenderá que ha otorgado su consentimiento.

X. Todas las notificaciones se realizarán por correo electrónico.

XI. La Comisión de Igualdad de Género entregará un informe pormenorizado de los aspectos más relevantes y los resultados del Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Josefa Morales Meza", la segunda semana del mes de septiembre del presente año.

XII. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género.

XIII. A través de la Comisión de Igualdad de Género, el Congreso del Estado realizará los ajustes razonables necesarios para el desarrollo del Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Josefa Morales Meza”.

D A D O EN LA SALA LUIS DONALDO COLOSIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Anexo

Aviso de Privacidad Simplificado

El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Igualdad de Género, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en términos de la legislación de la materia.

Sus datos personales, serán utilizados para las siguientes finalidades:

- a) Registrar su inscripción al Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Josefa Morales Meza”.
- b) Generar listas de asistencias y validación de las mismas.
- c) Emisión de constancia de participación.
- d) Establecer comunicación para dar seguimiento de los cursos o aclaración de dudas sobre sus datos, notificación de cancelación o cambio de horario, fecha o sede.
- e) Generar estadísticas para informes obligatorios.

De manera adicional, utilizaremos su información personal para las siguientes finalidades que no son necesarias, pero que nos permiten y facilitan brindarle una mejor atención:

- a) Envío de material de exposición o apoyo.
- b) Invitaciones a futuros eventos.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para las finalidades adicionales, usted puede manifestarlo dentro de su solicitud. Si usted no manifiesta su negativa, se entenderá que ha otorgado su consentimiento.

Se informa que no se realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundados y motivados.



"2024, año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí."

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO PRESIDENTA			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO SECRETARIO			
DIP. MARIANA CONCEPCIÓN CALVILLO MC COY VOCAL			
DIP. MARCELA DEL CARMEN DE LEÓN BERNAL VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL			

HOJA DE FIRMAS de la Comisión de Igualdad de Género, de la convocatoria para el Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que llevará el nombre de "Josefa Morales Meza"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, y 117 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, **Convocatoria Pública** para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la **Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP-**, para el periodo comprendido del uno de julio de 2024 al 30 de junio de 2028, con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante Decreto 0701 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el día 29 de junio de 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, eligió:

- a) Al ciudadano **David Enrique Menchaca Zúñiga**, para ocupar el cargo de **Comisionado Numerario**, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del día uno de julio del 2020 veinte, al 30 de junio del 2024.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

- b)** A los ciudadanos, **José Alfredo Solís Ramírez, Claudia Elizabeth Gómez López, y Eduardo Hervert Sánchez**, para ocupar los cargos de **comisionados supernumerarios**: uno; dos; y tres, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del día uno de julio del 2020 veinte, al 30 de junio del 2024.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 fracción III, párrafos tercero, cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que:

a) La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo especializado, imparcial, y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las leyes generales que establecen las bases, principios generales, y procedimientos para el ejercicio de estos derechos.

b) La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública estará integrada por tres comisionadas numerarias o comisionados numerarios; y tres comisionadas supernumerarios o comisionados supernumerarios, quienes serán electas y electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso del Estado, previo procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la presentación de solicitudes y propuestas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

c) Las comisionadas y los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese tiempo, sólo habrá lugar a su remoción, en los términos del Título Décimo Segundo de la Constitución local, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En armonía con lo anterior, el artículo 15 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estipula como atribución del Congreso del Estado, la de nombrar a las personas titulares de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información.

En cuanto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete, conocer de los asuntos relativos al nombramiento del Presidente y comisionados de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública –CEGAIP-.

SEGUNDO. Que en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el artículo 28 establece que:

a) La CEGAIP se integrará por tres comisionados numerarios, y tres supernumerarios.

b) El Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, elegirá al Comisionado Presidente, cada dos años, de entre los comisionados numerarios; el cual podrá ser reelecto por una sola ocasión.

c) Por cada comisionado propietario habrá un supernumerario que supla, en el orden de su nombramiento, las ausencias de los propietarios.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

Conforme al artículo 29 de la Ley en cita, la elección de las comisionadas y comisionados será organizada y realizada por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual publicará por lo menos treinta días hábiles antes de la elección, previa aprobación del Pleno de la Legislatura, una convocatoria abierta a toda la ciudadanía, para recibir solicitudes y propuestas ciudadanas, y que deberá contener al menos las bases siguientes:

1. Requisitos de elegibilidad;
2. Formato, periodo, lugar y horario, de y para la presentación de solicitudes y propuestas;
3. Documentos adjuntos a las solicitudes y propuestas;
4. Plazo y formato para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
5. Obligación de publicar lista con el nombre de todas las personas que hayan presentado solicitudes y propuestas;
6. Obligación de publicar lista con el nombre de las personas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria.
7. Entrevista con las personas participantes en el procedimiento de elección desarrollada en sesión pública bajo el siguiente formato:
 - a) Cada aspirante podrá exponer su proyecto de trabajo hasta por un máximo de 15 minutos.
 - b) Concluida la presentación a que alude el inciso que antecede, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los diputados presentes en la sesión.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

c) El aspirante deberá dar contestación en un tiempo no mayor de 3 minutos a cada pregunta que se le formule.

d) Los diputados tendrán derecho de repreguntar.

8. Concluida la etapa señalada en la fracción que precede, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, evaluará las constancias que se desprendan del procedimiento de elección, y emitirá el dictamen que proponga al Pleno, a la persona o personas, que sean elegibles al cargo de Comisionado Numerario y Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

En la integración de la CEGAIP el Congreso del Estado observará los principios de igualdad y paridad de género, así como privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

La elección de los Comisionados de la CEGAIP se deberá llevar a cabo a través del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado y en los procedimientos para su selección se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

TERCERO. Que conforme al artículo 30 de la Ley de mérito, para ser Comisionada o Comisionado se requiere:

1. Ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado;

2. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

3. Ser profesionista con título legalmente expedido, con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;

4. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección;

5. Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección, y

6. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar, o delitos contra las mujeres por razón de género.

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

CUARTO. Que tal y como fue advertido en el capítulo de antecedentes de este instrumento, por Decreto 0701 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el día 29 de junio de 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, eligió:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

a) Al ciudadano David Enrique Menchaca Zúñiga, para ocupar el cargo de Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del día uno de julio del 2020 veinte, al 30 de junio del 2024.

b) A los ciudadanos, José Alfredo Solís Ramírez, Claudia Elizabeth Gómez López, y Eduardo Hervert Sánchez, para ocupar los cargos de comisionados supernumerarios: uno; dos; y tres, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del día uno de julio del 2020 veinte, al 30 de junio del 2024.

En razón de que el próximo 30 de junio de la presente anualidad concluye el periodo de cuatro años para el que fueron electos tanto el Comisionado Numerario, como la Comisionada Supernumeraria y los Comisionados Supernumerarios, es que resulta procedente instaurar el procedimiento para la elección de una persona que ocupará el cargo de Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y de tres personas que ocuparan el cargo de Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2024 al 30 de junio de 2028.

QUINTO. Que a la luz de lo expuesto y fundado, es que se propone la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, y 117 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 28, 29 y 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, convoca a todas las personas a participar, mediante la presentación de solicitudes y propuestas, en el procedimiento para la elección de: una persona que ocupará el cargo de Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y de tres personas que ocuparán el cargo de Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de julio de 2024 al 30 de junio de 2028; bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para ser Comisionada o Comisionado se requiere:

1. Ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado;
2. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
3. Ser profesionista con título legalmente expedido, con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;
4. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección;
5. Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

6. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

SEGUNDA. Las solicitudes y propuestas de las personas que cumplan con los requisitos señaladas en la Base anterior, deberán presentarse por escrito ante la oficialía de partes del Congreso del Estado, ubicada en la planta baja del número 200 de la calle Profesor Pedro Vallejo, en el Centro Histórico de esta Ciudad Capital; serán dirigidas a la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, y señalarán, nombre y edad, así como número telefónico, correo electrónico y un domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones.

TERCERA. El periodo de recepción de solicitudes y propuestas será del lunes 27 al viernes 31 de mayo del año 2024, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

CUARTA. A las solicitudes y propuestas se deberán adjuntar los documentos siguientes:

A. Copia certificada y copia simple, de Acta de Nacimiento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

B. Original o copia certificada, y copia simple, de Credencial para Votar, vigente.

C. Original o copia certificada, y copia simple, de Título y Cédula, profesional.

D. Original y copia simple, de Constancia de No Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria.

E. Original y copia simple, de Carta de Residencia expedida por el Ayuntamiento del municipio que corresponda, en donde conste que la persona solicitante cuenta con una residencia efectiva en el Estado de San Luis Potosí cuando menos dos años.

F. Original y copia simple, así como archivo electrónico, del Currículum Vitae en versión pública, acompañado de documentos que acrediten lo manifestado en el mismo y que permitan comprobar que la persona aspirante cuenta con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos.

G. Original y copia simple, así como archivo electrónico, de Proyecto de trabajo de la persona aspirante, no mayor a ocho cuartillas, en el que exponga los objetivos y acciones que regirán su actuar en el cargo, en caso de resultar electa.

H. Original y copia simple, de Constancia de No Inhabilitación para ejercer en el servicio público, expedida por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, con antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

I. Original y copia simple, de la Constancia expedida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de no inscripción en el Padrón de Personas Deudoras Alimentarias Morosas del Estado.

J. Original y copia simple, del escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumple todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señalados en la Base Primera de esta Convocatoria Pública, y por lo tanto que no está impedido para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la CEGAIP.

K. Original y copia simple del Aviso de Privacidad el cual deberá ser firmado de conformidad, mismo que como ANEXO 1 corre agregado a la presente Convocatoria.

Las personas participantes aceptan que los documentos a que se refieren las letras "F", y "G" de esta Base, serán de acceso al público.

El Congreso del Estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá en cualquier momento llevar a cabo las acciones que considere necesarias a efecto de verificar la veracidad de la información presentada por las personas participantes.

QUINTA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes y propuestas, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la revisión de las solicitudes y propuestas presentadas, así como documentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y los señalados en las Bases Primera y Cuarta de esta Convocatoria.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

SEXTA. El Congreso del Estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dará a conocer en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, una lista con los nombres de todas las personas que hayan presentado una solicitud o propuesta para participar en la elección.

SÉPTIMA. El Congreso del Estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dará a conocer en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, una lista con los nombres de todas las personas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley y en la Convocatoria.

OCTAVA. El Congreso del Estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, llevará a cabo en sesión pública, entrevistas en forma individual con cada una de las personas participantes, para cuyo fin determinará fecha, hora y lugar, para su desahogo.

Esta etapa se desarrollará bajo el siguiente formato:

1. Cada aspirante podrá exponer su proyecto de trabajo hasta por un máximo de quince minutos;
2. Concluida la presentación a que alude el punto que antecede, se abrirá un espacio de preguntas por parte de diputadas y diputados presentes en la sesión;
3. La persona aspirante deberá dar contestación en un tiempo no mayor a tres minutos a cada pregunta que se le formule;
4. Las diputadas y los diputados tendrán derecho a repreguntar.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

NOVENA. Concluida la etapa señalada en la Base anterior, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, evaluará las constancias que se desprendan de este procedimiento de elección, y emitirá el dictamen que proponga al Pleno, a la persona o personas, que sean elegibles al cargo de Comisionada o Comisionado, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

DÉCIMA. Las actuaciones de la Comisión Transparencia y Acceso a la Información Pública, carecerán de definitividad y por lo tanto se entenderán firmes hasta la aprobación del dictamen por parte del Pleno del Congreso del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. Para los efectos de esta Convocatoria, las referencias hechas a "Comisionada o Comisionado" se entenderán hechas tanto a Comisionadas Numerarias o Comisionados Numerarios, como a Comisionadas Supernumerarias o Comisionados Supernumerarios.

DÉCIMA SEGUNDA. Lo no previsto en esta Convocatoria y en las distintas etapas del procedimiento de elección, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. RAUL RODRÍGUEZ GUERRERO VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracciones, XLVII, y XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 98 fracciones XII, y XV, 109, 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y en acatamiento a la resolución emitida el cuatro de abril de esta anualidad, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 80/2023, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 898/2022-II del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente Acuerdo con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con los Decreto Legislativos números, **798**, y **799**, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de septiembre y catorce de octubre de dos mil catorce, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se eligió como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a Luis Fernando Gerardo González, cargo que ocuparía del quince de octubre de dos mil catorce, al catorce de octubre del dos mil veinte.

SEGUNDO. En Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de julio de dos mil veinte, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, el oficio número 191, signado por el Lic. Alejandro Leal Tovías, entonces Secretario General de Gobierno, en lo cual, en la parte que interesa se lee:

“Por instrucciones de Juan Manuel Carreras, Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 80, en su fracción XIII, 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción I, 32 fracción I, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 7 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 5 del Acuerdo mediante el cual se comisiona, instruye y se delegan en el suscrito las atribuciones para integrar los expedientes que conciernen a los procesos de evaluación de los magistrados que integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de abril del 2020, se remite el dictamen que recayó al expediente SGG/RAT/LFGG/06/2020, relativo al proceso de evaluación del Magistrado numerario Luis Fernando Gerardo González, para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y contiene elementos por los que se determinó su ratificación en el mencionado cargo, lo anterior para los efectos legales que establecen las disposiciones invocadas.” (...)

TERCERO. Derivado del oficio citado en el Antecedente Segundo, (y sus anexos), en reunión del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, las comisiones de, Gobernación; y Justicia, emitieron dictamen por el cual ratifican a Luis Fernando Gerardo González, para continuar en el cargo como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia, del dieciséis de octubre de dos mil veinte al quince de octubre de dos mil veintiséis, como consta en la Gaceta

de la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, visible página 158 a 331, incluyendo el voto particular del Legislador Rubén Guajardo Barrera¹.

CUARTO. El dictamen citado en el antecedente que precede se enlistó en el Apartado IV de “*Dictámenes*” en el punto 3 del orden del día de la Sesión Ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte².

QUINTO. En la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, y específicamente el Apartado IV de dictámenes en el punto 3, relativo al que proponía ratificar como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González, en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al no reunir el Licenciado Luis Fernando Gerardo González la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia³.

SEXTO. Inconforme con lo citado en el Antecedente Quinto, Luis Fernando Gerardo González, promovió amparo al que correspondió el número 710/2020-I del Juzgado Cuarto de Distrito por la: “*determinación de no aprobar el dictamen de ratificación emitida por el Gobernador del Estado, el cual también fue aprobado por las comisiones de Gobernación y Justicia del Congreso del Estado, como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí*”, y otros.

Respecto del amparo citado en el párrafo que antecede se emitió sentencia el con los siguientes efectos:

¹ Recuperado de [*uno_2.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](#)

² Recuperado de [H \(congresosanluis.gob.mx\)](#)

³ “Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, notificó enmiendas suscritas por unanimidad de los integrantes de éstas, a los dictámenes números tres a once; ajustes que se incorporan legalmente a los nueve dictámenes, por lo que al votarse éstos, será en los nuevos términos dados a conocer, cuya parte medular es advertir que se ratifica a los magistrados numerarios en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Gobernación; y Justicia: que ratifica a magistrado numerario; y voto particular de Rubén Guajardo Barrera; intervinieron, en contra Oscar Carlos Vera Fabregat; consideraciones de: Edgardo Hernández Contreras, Cándido Ochoa Rojas, y Eugenio Guadalupe Govea Arcos; suficientemente discutido por mayoría; Edgardo Hernández Contreras, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron. Acta Sesión Ordinaria No. 75 octubre uno, 2020 *Página 11 de 17* “2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil” CGSP-8.5-06-00-01 REV 02 Receso de 12:25 a 14:05 horas. Votación por cédula: 3 votos a favor; 6 abstenciones; y 17 votos en contra; y un voto nulo; en consecuencia, al resultar veintisiete votos y sólo estar presentes 26 diputados por acuerdo de la Directiva y las dos comisiones dictaminadoras, se anula la votación; se procede a realizar nueva votación por cédula: 3 votos a favor; 6 abstenciones; y 17 votos en contra; por tanto, al no reunir el Licenciado Luis Fernando Gerardo González la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia.

Recuperado de [Ord No. 75 -Acta.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](#)

SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo.

De conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo y en congruencia con el considerando anterior, la **protección de la Justicia Federal** se concede a fin de que en el ámbito de su competencia las autoridades responsables:

1. Dejen insubsistente [únicamente a lo que corresponde al quejoso] la sesión ordinaria setenta y cinco, de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación de Luis Fernando Gerardo González como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y su ejecución.

2. Sometan nuevamente a votación del pleno del Congreso del Estado el dictamen y su modificación emitidos por las Comisiones de Gobernación y Justicia, que propone ratificar al quejoso para continuar en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la que **deberán adjuntar, en su caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoye la postura contraria al dictamen de su ratificación, a fin de evidenciar las bases objetivas tomadas en consideración para emitirlo, con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto.**

Sin que lo anterior tenga por efecto **en este momento**, restituir al quejoso Luis Fernando Gerardo González en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y cubrir los emolumentos y percepciones inherentes al mismo, en razón de que el periodo para el cual fue designado en dicho cargo feneció el quince de octubre de dos mil veinte, cuya ratificación será materia nuevamente de la sesión que se celebre para votar sobre la misma.

En tanto que en este fallo no se analizó la ratificación o no en cuanto al fondo, sino la violación que trajo como consecuencia la insubsistencia de la sesión de uno de octubre de dos mil veinte, es meramente formal al no haberse expuesto las razones y fundamentos para votar contra la ratificación propuesta.

Además no debe perderse de vista que hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la mencionada ratificación, esa función se ejerce por los magistrados supernumerarios designados para tal efecto, lo que es acorde con la finalidad de garantizar que la impartición de justicia esté



en manos de personas que tengan la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la ratificación del quejoso como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo, además en los artículos 73, 74, 76, 77 y 217 de la Ley de Amparo, se **resuelve**:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Luis Fernando Gerardo González, contra los actos del **Gobernador Constitucional y Congreso, ambos del Estado de San Luis Potosí**, así como del diputado Rolando Hervert Lara, como integrante de la **LXII Legislatura del Congreso del Estado**, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Luis Fernando Gerardo González, contra los actos del **Congreso del Estado de San Luis Potosí**, por las consideraciones y fundamentos manifestados en el considerando sexto de la presente sentencia.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Luis Fernando Gerardo González, contra los actos del **Congreso y sus integrantes, Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, todos del Estado de San Luis Potosí**, por los motivos, fundamentos y para los efectos plasmados en los considerandos sexto y séptimo del presente fallo.

Notifíquese personalmente.

Sentencia que fue impugnada, y de la que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 334/2021, cuya resolución

fue dictada el cuatro de febrero de dos mil veintidós, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, dictada para los siguientes efectos:

“SÉPTIMO. Efecto de la concesión de amparo.

De conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo y en congruencia con el considerando anterior, la **protección de la Justicia Federal** se concede a fin de que en el ámbito de su competencia las autoridades responsables:

1. Dejen insubsistentes [únicamente a lo que corresponde al quejoso] la sesión ordinaria setenta y cinco, de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación de **Luis Fernando Gerardo González** como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

2. Sometan nuevamente a votación del pleno del Congreso del Estado el dictamen y su modificación emitido por las Comisiones de Gobernación y Justicia, que propone ratificar al quejoso para continuar en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la que **deberán adjuntar, en su caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoyen la postura contraria al dictamen de su ratificación, a fin de evidenciar las bases objetivas tomadas en consideración para emitirlo, con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto.**

Sin que lo anterior tenga por efecto **en este momento**, restituir al quejoso **Luis Fernando Gerardo González** en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y cubrir los emolumentos percepciones inherentes al mismo, en razón de que el periodo para el cual fue designado en dicho cargo feneció el quince de octubre de dos mil veinte, cuya ratificación será materia nuevamente de la sesión que se celebre para votar la misma.

En tanto en este fallo no se analizó la ratificación o no en cuanto al fondo, sino la violación que trajo como consecuencia la insubsistencia de la sesión de uno de octubre de dos mil veinte, es meramente formal al no haberse expuesto las razones y fundamentos para votar contra la ratificación propuesta.

Además no debe perderse de vista que hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la mencionada ratificación, esa función se ejerce por los magistrados supernumerarios designados para tal efecto, lo que es acorde con la finalidad de garantizar que la impartición de justicia esté en manos de las personas que tengan la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional en tanto se resuelva en definitiva sobre la ratificación del quejoso como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

SÉPTIMO. En Sesión Ordinaria del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en el Apartado V de “Dictámenes” inciso “b) con Proyecto de Decreto” en el punto 8 del orden del día, se enlistó el expedido por las comisiones de

“Justicia; y Gobernación: que en cumplimiento a sentencia del 1er Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 334/2021 que confirma sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, se le ratifica en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupará del 26 de marzo de

2022 y hasta el término que señala el numeral 97 de la Constitución Política Estatal. Además, voto particular de Rubén Guajardo Barrera.”⁴

OCTAVO. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, respecto del cumplimiento de la sentencia a la que alude el Antecedente Sexto, el Juzgado Cuarto de Distrito emite acuerdo al tenor siguiente:

“Núm. de Expediente: 710/2020

Fecha del Auto: 23/05/2022

Fecha de publicación: 24/05/2022

Síntesis:

Agréguese el oficio signado por la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual en atención al requerimiento de trece de mayo del año en curso, exhibe copia certificada del acta de la sesión ordinaria veintitrés celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, asimismo refiere que aun cuando no se haya establecido explícitamente en el acta de la sesión ordinaria veintitrés de veinticinco de marzo del año en curso, se dejó insubsistente la parte relativa de la sesión ordinaria setenta y cinco de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación del quejoso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien de la certificación de cuenta se advierte que Mediante sentencia de once de junio de dos mil veintiuno este Juzgado Federal resolvió el presente juicio de amparo y determinó sobreseer, negar y conceder la protección de la Justicia Federal solicitada por Luis Fernando Gerardo González, para los siguientes efectos: "...1. Deje insubsistente [únicamente a lo que corresponde al quejoso] la sesión ordinaria setenta y cinco, de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación de Luis Fernando Gerardo González como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y su ejecución. 2. Sometan nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado el dictamen y su modificación emitidos por las Comisiones de Gobernación y Justicia, que propone ratificar al quejoso para continuar en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la que deberán adjuntar, en su caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoye la postura contraria al dictamen de sí ratificación, a fin de evidenciar las bases objetivas tomadas en consideración para emitirlo, con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto. Sin que lo anterior tenga por efecto en este momento, restituir al quejoso Luis Fernando Gerardo González en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y cubrir los emolumentos y percepciones inherentes al mismo, en razón de que el periodo para el cual fue designado en dicho cargo feneció el quince de octubre de dos mil veinte, cuya ratificación será materia nuevamente de la sesión que se celebre para votar sobre la misma..." Por su parte, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el amparo en revisión administrativa 334/2021, confirmó la sentencia recurrida y resolvió: "...PRIMERO. Queda firme el sobreseimiento y la negativa del amparo regidos por los resolutivos primero y segundo de la resolución recurrida, respecto de los actos y autoridades expuestos en el considerando décimo de la presente resolución. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se CONFIRMA al fallo recurrido. TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Luis Fernando Gerardo González, contra los actos del Congreso y sus Integrantes, Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, todos del Estado de San Luis Potosí, por los motivos, fundamentos y para los efectos plasmados en los considerandos sexto y séptimo de la resolución recurrida...". No cumplido fallo protector. Ahora bien, de un análisis comparativo de los efectos que fueron impresos en la sentencia de amparo y el cumplimiento dado por el Congreso del Estado, se advierte que no se acataron los mismos. Ello, toda vez

⁴ Recuperado de [H \(congresosanluis.gob.mx\)](http://H.congresosanluis.gob.mx)

que si bien es cierto la autoridad responsable Congreso del Estado de San Luis Potosí refiere en su diverso oficio CAJ-LXIII-282/2022 de veintidós de abril del presente año, que en sesión ordinaria veintitrés de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se sometió a discusión y votación de los integrantes de la LXIII Legislatura, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación y se dejó sin efecto la parte relativa de la sesión ordinaria setenta y cinco de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación del quejoso Luis Fernando Gerardo González como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, también lo es que a la fecha no justificó haber dejado insubsistente la referida sesión setenta y cinco, pues ello no se asentó de manera expresa en acta de la sesión ordinaria veintitrés celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Asimismo, derivado de los anexos exhibidos por el Congreso del Estado de San Luis Potosí deriva que no sometieron nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado el dictamen y su modificación emitidos por las Comisiones de Gobernación y Justicia que propuso ratificar al quejoso para continuar en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y que fue objeto de la sesión setenta y cinco, sino que sometieron a votación otro dictamen distinto emitido por la actual legislatura, lo que no fue precisado de esa forma en el punto dos de los efectos para los cuales se concedió el amparo. Se requiere cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio. En consecuencia, con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, se declara que la ejecutoria no está debidamente cumplida y, por ende, se requiere a las autoridades responsables para que dentro del plazo de tres días legalmente computado, den exacto cumplimiento a los efectos para los cuales se concedió el amparo y protección de la justifica federal, remitiendo al efecto copia certificada de las constancias con las que se acredite fehacientemente tal circunstancia. *Apercibimiento.* Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado, continuar con una actitud omisa, o en caso de eludir el acatamiento del fallo protector con actos que no tiendan de manera directa a satisfacerlo, se les impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, con apoyo en los ordinales 192, 193, 194 y 258 de la Ley de Amparo, y se procederá a remitir los autos al Tribunal Colegiado del Noveno Circuito que corresponda, para seguir el trámite de inejecución que puede culminar con la separación de sus puestos y su consignación ante el juez de distrito, no obstante dejen el cargo.⁵

Acuerdo notificado a esta Soberanía el veinticuatro de mayo del dos mil veintidós.

NOVENO. En Sesión Ordinaria del nueve de junio de dos mil veintidós, en el Apartado V del orden del día, se enlistó el siguiente:

“VI. Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación. Fundamento Legal para dispensar lectura: del Acuerdo; así como del dictamen de la LXII Legislatura y su modificación: artículos, 57 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 39 fracción I inciso e), y 134 de la Ley Orgánica Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 75 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Procedimiento: se requiere que 2/3 partes de los diputados se manifiesten a favor; en votación nominal si acceden.

“PRIMERO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria setenta y cinco del uno de octubre de dos mil veinte, únicamente lo relativo al Apartado IV de “Dictámenes” el punto 3 del orden del día, expedido por las comisiones de, “Gobernación; y Justicia: que propone ratificar como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026. (4833).”

⁵ Recuperado de [SISE \(cjf.gob.mx\)](http://sise.cjf.gob.mx)

Procedimiento: se plantea substanciar lo anterior en estricto cumplimiento a resolución emitida el 24 de febrero de este año, por el 1er Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del 9° Circuito, Amparo en Revisión 334/2021, que confirma sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, por lo que se hará en votación nominal para aprobación del Pleno, en su caso. De aprobarse se instruirá a la Secretaría de la Directiva así consignarlo expresamente.

“SEGUNDO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, únicamente lo relativo al Apartado V de “Dictámenes” inciso “b) con Proyecto de Decreto” el punto 8 del orden del día, el expedido por las comisiones de: “Justicia; y Gobernación: que en cumplimiento a sentencia del 1er Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 334/2021 que confirma sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, se le ratifica en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupará del 26 de marzo de 2022 y hasta el término que señala el numeral 97 de la Constitución Política Estatal. Además, voto particular de Rubén Guajardo Barrera.”

Procedimiento: del mismo modo se propone substanciar este punto en estricto cumplimiento a resolución emitida el 24 de febrero de este año, por el 1er Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del 9° Circuito, Amparo en Revisión 334/2021, que confirma sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, por lo que se hará en votación nominal para aprobación del Pleno, en su caso. De aprobarse, igualmente se instruirá a la Secretaría de la Directiva así plasmarlo expresamente.

“TERCERO. En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen y su modificación, recaído al turno 4833 emitido por las comisiones de Gobernación; y Justicia de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González.”

Procedimiento: sólo de aprobarse en sus términos los dos puntos anteriores, es viable legalmente substanciar el dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación; por tanto, de haberse dispensado la lectura, presentación y fijar postura; luego a discusión; enseguida en votación por cédula para aprobación, en su caso. Para proceder la ratificación en el cargo, se debe contar con el voto a favor de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Congreso, como así lo mandata la parte relativa del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.”⁶

DÉCIMO. Una vez que fueron validados por unanimidad en sus términos por el Pleno, los puntos resolutive: Primero; y Segundo del Acuerdo citado en el antecedente Noveno, resultó viable legalmente substanciar el dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación, recaído al turno 4833 emitido por las comisiones de Gobernación; y Justicia de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González, resultando un voto a favor; y 26 votos en contra; por tanto, no se aprobó el dictamen ya que no reunió la mayoría calificada de votos a favor que expresamente exige

⁶ Recuperado de [H \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

la parte relativa del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.⁷

DÉCIMO PRIMERO. Inconforme con la determinación del Congreso del Estado, del nueve de junio de dos mil veintidós, el Licenciado Luis Fernando Gerardo González promovió juicio de amparo, del cual conoció y resolvió el Juzgado Cuarto de Distrito, cuya sentencia fue impugnada por esta Soberanía, procedimiento que fue substanciado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, y resuelto el cuatro de abril de este año, al tenor siguiente:

“...PRIMERO. Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, en carácter de integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura de dicho Congreso, conforme al considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Queda **intocado** el sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida respecto de los actos reclamados del Gobernador Constitucional del Estado y la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, conforme al considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. En la materia de la revisión, se **confirma** la resolución pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, en la audiencia constitucional celebrada el catorce de octubre de dos mil veintidós y terminada el nueve de enero de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo indirecto 898/2022-II.

CUARTO. La Justicia de la Unión **ampara y protege a Luis Fernando Gerardo González**, contra los actos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por los motivos, fundamentos, y para los efectos plasmados en el considerando de la resolución recurrida.”

Se requiere cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio.

Establecido lo anterior, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, **se requiere** a las autoridades responsables, para que dentro del plazo de **tres días** legalmente computado, den cumplimiento al fallo protector, remitiendo al efecto copia certificada de las constancias con las que acrediten fehacientemente tal circunstancia.

Reiterando que los efectos de la sentencia fueron para lo siguiente:

“1. Deje insubsistente, únicamente a lo que corresponde al quejoso, la sesión ordinaria treinta y cuatro, de nueve de junio de dos mil veintidós, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación de Luis Fernando Gerardo González como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

2. Sometan nuevamente a votación del pleno del Congreso del Estado los dictámenes emitidos por el Ejecutivo del Estado y las comisiones de Gobernación y Justicia, que proponen ratificar al quejoso para continuar en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que, en caso de votar en contra de la “sí ratificación”, deberán dar los motivos concretos, derivados de los dictámenes, por los cuales cada legislador en lo individual

8

⁷ Recuperado de [Ord No. 34-Acta.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](#)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto**

898/2022

considere que no debe ratificarse al magistrado evaluado, pero con base en la información que obre en el expediente de no ratificación integrado por el Consejo de la Judicatura local.

En la inteligencia que, en caso de analizar alguna prueba que no haya formado parte del expediente de ratificación, la legislatura local deberá fundar y motivar el dispositivo legal que le faculta allegarse pruebas dentro de ese procedimiento.

Sin que lo anterior tenga por efecto en este momento, restituir al quejoso Luis Fernando Gerardo González en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y cubrir los emolumentos y percepciones inherentes al mismo, en razón de que el periodo para el cual fue designado en dicho cargo feneció el quince de octubre de dos mil veinte, cuya ratificación será materia nuevamente de la sesión que se celebre para votar sobre la misma.

La concesión del amparo debe hacerse extensiva a los actos de ejecución reclamados al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dado que su constitucionalidad se hizo depender del auto reclamado y no por vicios propios.

Apercibimiento.

Apercibidas que de no cumplir con lo ordenado, continuar con una actitud omisa, o bien, en caso de eludir el acatamiento del fallo protector, con actos que no tienda de manera directa a satisfacerlo, se les impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, con apoyo en los ordinales 192, 193, 194 y 258 de la Ley de Amparo, y se procederá a remitir los autos al Tribunal Colegiado del Noveno Circuito que corresponda, para seguir el trámite de inejecución que puede culminar con la separación de sus puestos y su consignación ante el juez de distrito, no obstante dejen el cargo.

Lo expresado encuentra sustento, en la tesis CLXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, noviembre de dos mil, página 6, que dice: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. SI UN SERVIDOR PÚBLICO, COMO AUTORIDAD RESPONSABLE INCURRE EN DESACATO DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, DEBE CONSIGNARSE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA, AUNQUE HAYA DEJADO DE DESEMPEÑARLO."

Devuelve anexos.

Devuélvanse los anexos que obran por separado que acompañaron las autoridades responsables Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí y Secretaría General de Gobierno.

Agrega oficio.

Agréguense a estos autos el oficio de cuenta signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado; en atención a su contenido se acuerda:

Consulta expediente electrónico



ANEXOS A CUENTA Y TERNERO
10/09/2022 10:00:00 AM

De conformidad con el artículo 3, de la Ley de Amparo, así como en el diverso 35 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, se autoriza a **Walter Alfonso Espinoza Huerta** y **Graciela Navarro Castorena**, con nombres de usuarios "wespinozah" y "GracielaNC", la consulta del expediente electrónico.

Por tanto, se comisiona a la Analista Jurídico del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes adscrita, para que realice la autorización respectiva en el expediente electrónico.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Angélica García Tercero**, Secretaria con quien actúa y da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.



Angélica García Tercero
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
(firma electrónica)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en atención a lo que prevé los artículos, 57 fracciones, XLVII, y XLVIII, de la Constitución Política Estatal; y 15 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, son atribuciones del Congreso, en casos de urgencia, dispensar o abreviar los trámites legislativos; y las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa al Congreso de la Unión.

TERCERA. Que las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para emitir el presente Acuerdo, en atención a lo establecido en los arábigos, 98 fracciones XII, y XV, 109, 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que este Acuerdo se emite en estricto cumplimiento a la resolución emitida el cuatro de abril de esta anualidad, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 80/2023, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 898/2022-II del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González.

QUINTA. Que derivado de la solicitud de licencia de nueve diputados y diputadas propietarios que integran la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se han integrado al mismo las legisladoras y legisladores suplentes, quienes desconocen el dictamen de evaluación que el titular del Poder Ejecutivo del Estado emitió respecto del desempeño en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del Licenciado Luis Fernando Gerardo González, por lo que se precisa viable, procedente y necesario requerir al Poder Ejecutivo del Estado, remita el expediente de evaluación y sus anexos para que las legisladoras y legisladores suplentes se impongan del contenido de la evaluación mencionada.

SEXTA. Que derivado de la Consideración Quinta, se debe hacer del conocimiento del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado, a través de la representación jurídica de esta Soberanía, de las actuaciones que se llevan a cabo para dar cumplimiento a la resolución emitida el cuatro de abril el año que transcurre, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el amparo en revisión 80/2023, promovido por Luis Fernando Gerardo González.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. En estricto cumplimiento a la resolución emitida el cuatro de abril de esta anualidad, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 80/2023, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 898/2022-II del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González., se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria del nueve de junio de dos mil veintidós, del Apartado V Acuerdo con Proyecto de Resolución, el punto Tercero:

“TERCERO. En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen y su modificación, recaído al turno 4833 emitido por las comisiones de Gobernación; y Justicia de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González.”

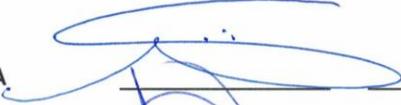
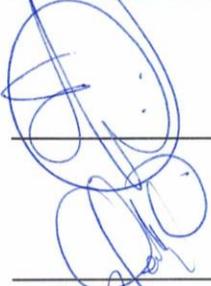
SEGUNDO. Requierase al Poder Ejecutivo del Estado el dictamen de evaluación y sus anexos, respecto del cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del Licenciado Luis Fernando Gerardo González, a efecto de que la totalidad de las diputadas y diputados de la LXIII Legislatura se impongan de su contenido.

TERCERO. Infórmese al Juzgado Cuarto de Distrito del Estado, de las actuaciones que se llevan a cabo para dar cumplimiento a la resolución emitida el cuatro de abril el año que transcurre, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el amparo en revisión 80/2023, promovido por Luis Fernando Gerardo González.

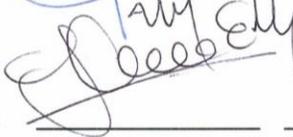
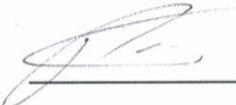
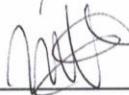
CUARTO. Habiéndose cumplido los puntos anteriores, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen y sus modificaciones recaído al turno 4833 de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González.

DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN, EN LA SALA FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARCELA DEL CARMEN DE LEÓN BERNAL PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. RAÚL RODRÍGUEZ GUERRERO VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A Favor</u>

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. RAÚL RODRÍGUEZ GUERRERO SECRETARIO		A Favor
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL		A favor
DIP. MARCELA DEL CARMEN DE LEÓN BERNAL VOCAL		A favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor.

Informe
financiero del
Honorable
Congreso del
Estado de
marzo



***INFORME
FINANCIERO
AL 31 DE MARZO
2024.
1er. TRIMESTRE***



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE MARZO DEL 2024 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

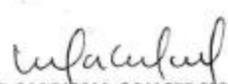
POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN
SECRETARIA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. SALVADOR ISAIAS RODRIGUEZ
VOCAL


DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL


DIP. MARIANA CONCEPCION
CALVILLO MC COY


DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL


DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN
ALVARADO
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

"2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

 **LEGISLANDO
JUNTOS**



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Introducción

NOTA 24

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

1. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, el Reglamento para el acceso de la Información Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Congreso del Estado de San Luis Potosí y el reglamento del comité de reforma para la Competitividad y el desarrollo Sustentable de Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos,



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2024.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01

4



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
5



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

5. Políticas de Contabilidad Significativas:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio", El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
6



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se recaudan las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los periodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de lo vendido. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados: El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 31 de marzo 2024 \$ 307,151.04 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 307,151.04 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realiza cambios en políticas contables.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realizó reclasificaciones al 31 de marzo 2024 por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

6. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

7. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: En el poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 31 de marzo 2024.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- d) **Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.** - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.
- e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 31 de marzo 2024, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.-** Al poder legislativo no le aplica esta nota.
- g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 31 de marzo 2024, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
8. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
9. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe transferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibe el Poder Legislativo al 31 de marzo 2024, son de forma mensual.
10. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
11. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
12. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo reformo el 9 de septiembre del 2022 los artículos 119 fracción VI, 124 QUATER y 124 QUINQUE de la Ley Orgánica en el que contempla el comité Interno de Control y Desempeño y la administración de riesgos, con la finalidad de consolidar un sistema



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

integrado de procesos institucionales sujeto a la autoevaluación y mejora continua, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.

13. **Información por Segmentos.** - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.

14. **Eventos posteriores al cierre.** - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.

15. **Partes Relacionadas.** - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

b) NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

• Ingresos y Otros Beneficios

9.1 El Poder Legislativo registro al 31 de marzo 2024, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de \$ 64,964,082.00 derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2024, recaudando un importe de \$ 64,964,082.00

• Otros Ingresos:

9.2 Al 31 de marzo 2024, se registran otros ingresos por un monto de \$ 16,033.91.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
10



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

• Gastos de Funcionamiento

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de \$ 57,962,648.92, Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 54,845,911.09
Materiales y Suministros	\$ 371,855.41
Servicios Generales	\$ 2,744,882.42
Total	\$ 57,962,648.92

NOTA 11

• Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

11. Al 31 de marzo 2024, no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

I.1) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión durante el mes de marzo 2024 por un monto de \$ 21,654,694.00 pesos, que corresponden a las trasferencias de la partida de servicios personales

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de marzo por un monto de \$ 19,680,500.86, los que se detallan a continuación:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ **18,234,207.45** pesos, de los cuales el 79.03% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y confianza y un 20.97% al personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de \$ **199,577.52** pesos, de los cuales el 23.46% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 66.52% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 10.02% corresponde combustibles y lubricantes necesarios para los vehículos oficiales.

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de \$ **1,246,715.89** pesos, de los cuales el 39.84 % que corresponde a impuesto sobre nómina, 8.46% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 0.14 % corresponde a servicios postales, 1.70% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 29.62% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 1.30% corresponde a servicios de reparación y mantenimiento, 1.84% corresponde a servicios de traslado y viáticos, 17.10% corresponde gastos de orden social y cultural.

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengo importe para este periodo.

II) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 31 de marzo 2024 el saldo de Bancos es por un importe de \$ **30,053,269.84** de los cuales \$ **17,247,428.88** corresponden a la cuenta de cheques No. 1215803042 en la que se registran las transacciones derivadas de servicios personales cuyo monto corresponde a las prestaciones por pagar, así como a las retenciones de impuestos, obligaciones y descuentos por compromisos contraídos por el personal, \$ **12,476,308.32**, corresponden a la cuenta de cheques No. 840-03001-6, en la que se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo respectivamente y



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

\$ 329,532.64 que corresponden a la cuenta de cheques No. 1094640750 la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente, para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales, la cuenta de cheques No. 1237068740 se apertura para ser utilizada en la administración de recurso transferido para llevar a cabo el plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos la cual al cierre del periodo tiene un saldo de \$ 0.00, las cuentas fueron aperturadas en la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", Estas cuentas operan con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

NOTA 2

- **Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 31 de marzo, es por la cantidad de \$ 7,802,011.89, pendiente de transferir por parte de la Secretaría de Finanzas.

2.2.- Deudores Diversos:

El saldo final al 31 de marzo, es por la cantidad de \$ 1,191,433.01, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar, autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

El saldo final al 31 de marzo, es por la cantidad de \$ 52 929.83 debido a que durante el periodo los pagos requeridos como anticipo fueron aplicados por la contratación del servicio y/o compra solicitados.

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 31 de marzo, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

- **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Cuenta de Almacén. – No se cuenta en la contabilidad una cuenta para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritas en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

• Inversiones Financieras

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 31 de marzo, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A.

NOTA 3

• Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 31 de marzo 2024, un monto de **\$ 46,429,577.36** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$ 3,110,603.59** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$ 34,615,032.99**. Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:

	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,882,364.70
	Equipo de Computo	\$ 16,413,565.41
	Mobiliario y Equipo, aparatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video	\$ 2,417,430.47
	Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
	Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,367,342.08
3.1	Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 46,429,577.36
	Licenciamientos	\$ 3,110,603.59
3.2	Suma Activos Intangibles	\$ 3,110,603.59
3.3	Depreciaciones	-\$ 34,615,032.99
	Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 14,925,147.96

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
14



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Ejercicio Fiscal 2023	\$ 919,057.51
Ejercicio Fiscal 2022	\$ 1,530,381.24
Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 34,615,032.99

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio se detallan a continuación:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
15



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo al 31 de marzo de 2024 es por un importe de **\$ 3,110,603.59**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capitulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

- **Estimaciones y Deterioros**

4. Determinación de las estimaciones: Al 31 de marzo de 2024, no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

- **Otros Activos**

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

Pasivo

El saldo Al 31 de marzo, es por la cantidad de **\$ 25,223,866.54**, se integra por las siguientes cuentas:

NOTA 6

- **Cuentas Por Pagar a Corto Plazo**

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 19,441,571.74
6.2	Proveedores	\$ 717,688.05
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 315,300.74
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 4,749,306.01
Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo		\$ 25,223,866.54

El detalle de los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo es el siguiente:

6.1 Servicios Personales:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El saldo al 31 de marzo, por un monto de **\$ 19,441,571.74**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 31 de marzo, por un monto de **\$ 717,688.05**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 31 de marzo, por un monto de **\$ 315,300.74**, esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal anterior, así como por ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devolución de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 31 de marzo, es por un importe de **\$ 4,749,306.01**, que se integra por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones. **\$ 2,834,197.58**

Acreedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos. **\$ 1,053,314.88**

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos. **\$ 861,793.55**

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 4,749,306.01



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 31 de marzo, por un importe de **\$ 307,151.04** corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 31 de marzo, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 31 de marzo, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

NOTA 8

El Patrimonio registra al 31 de marzo, es por un importe de **\$ 28,493,774.95**, con un monto de **\$ 7,017,466.99**, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de **\$ 21,476,307.96**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de **\$ 28,493,774.95** se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de **\$ 21,476,307.96**, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 31 de marzo, por un importe de **\$ 7,017,466.99** derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 31 de marzo, se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ 34,626.00 que representa el flujo en pagos efectuados en la adquisición de Bienes durante el ejercicio.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2024	2023
Efectivo en Bancos- Tesorería	29,723,737.20	18,323,619.83
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	329,532.64	651,140.49
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	30,053,269.84	18,974,760.32

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ 11,078,509.52, lo que representa menos efectivo disponible en bancos al 31 de marzo 2024, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2023.

16.3.- Durante el periodo no se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2024	2023
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 7,017,466.99	\$ 3,686,707.43
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 919,057.51
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	\$ 7,017,466.99	\$ 2,767,649.92

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
19



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se Integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 31 de marzo, cuyo importe es por la cantidad de \$ 64,980,115.91, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios	\$64,964,082.00
2.- MAS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$16,033.91
2.1 INGRESOS FINANCIEROS	\$16,033.91
2.2 INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS	\$0.00
2.3 DISMINUCION DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLECENCIA	\$0.00
2.4 DISMINUCION DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00
2.5 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00
2.6 OTROS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$0.00
3.- MENOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$0.00
3.1 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
3.2 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
4 Ingresos Contables (4=1+2-3)	\$64,980,115.91

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 31 de marzo 2024, cuyo importe es por la cantidad de \$ 57,962,648.92



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 19

1.- TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS	\$57,997,274.92
2.- MENOS EGRESOS PRESUPUESTALES NO CONTABLES	\$406,481.41
2.1 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	\$0.00
2.2 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$371,855.41
2.3 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$34,626.00
2.4 MOBILIAIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00
2.5 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00
2.6 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$0.00
2.7 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00
2.8 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$0.00
2.9 ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00
2.10 BIENES INMUEBLES	\$0.00
2.11 ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00
2.12 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$0.00
2.13 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS	\$0.00
2.14 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00
2.15 COMPRA DE TITULOS Y VALORES	\$0.00
2.16 CONCESION DE PRESTAMOS	\$0.00
2.17 INVERSIONES EN FIFEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00
2.18 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$0.00
2.19 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00
2.20 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$0.00
2.21 OTROS EGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$0.00
3. MAS GASTOS CONTABLES NOPRESUPUESTARIOS	\$371,855.41
3.1 ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00
3.2 PROVISIONES	\$0.00
3.3 DISMINUCION DE INVENTARIOS	\$0.00
3.4 OTROS GASTOS	
3.5 INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	
3.6 3.6 MATERIALES Y SUMINISTROS (CONSUMOS)	\$371,855.41
3.7 OTROS GASTOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$0.00
4.- Total de Gasto Contable (4= 1-2+3)	\$57,962,648.92

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
21



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 20

V.1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de **\$ 57,997,274.92** representan el 89.28% del presupuesto recaudado al 31 de marzo 2024, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 54,845,911.09	94.57%
2000	\$ 371,855.41	0.64%
3000	\$ 2,744,882.42	4.73%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	\$ 34,626.00	0.06%
Total	\$ 57,997,274.92	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 54,845,911.09** pesos, de los cuales el 79.21% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 20.79% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de **\$ 371,855.41** pesos, de los cuales el 29.75% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 57.59% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 1.90% corresponde a material eléctrico, 10.76% corresponde a combustibles necesarios para los vehículos oficiales del Congreso.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
22



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 2,744,882.42** pesos, de los cuales el 54.42% corresponde al impuesto sobre nómina, 10.95% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 0.07% corresponde a servicios postales, 2.16% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 0.52% corresponde al pago por servicios profesionales, 13.46% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 4.55% corresponde a servicios de reparación y mantenimientos, 0.51% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 1.51% corresponde al servicios de traslado y viáticos, 11.85% corresponde a gastos de orden social y cultural

20.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Transferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de marzo del 2024 se devengaron recursos por la cantidad de **\$ 34,626.00** derivado de la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

V.2) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, devengadas durante el periodo fueron de **\$ 64,964,082.00**, los recursos transferidos en el periodo representan el 23.20% del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024- Decreto 0889, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de diciembre del 2023,



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

NOTA 22

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

- El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.
- El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- El Poder Legislativo no tiene ni registra Aavales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.
- El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.
- El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.
- El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2024
Ley de Ingresos Estimada	310,000,000.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	0.00
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00
Ley de Ingresos Devengada	64,964,082.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
24



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Ley de Ingresos Recaudada	64,964,082.00
---------------------------	---------------

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2024
Presupuesto de Egresos Aprobado	310,000,000.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	252,002,725.08
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	0.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	57,997,274.92
Presupuesto de Egresos Devengado	57,997,274.92
Presupuesto de Egresos Ejercido	55,754,182.53
Presupuesto de Egresos Pagado	55,754,182.53

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 31 de marzo, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
25



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA SIEVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
26



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Situación Financiera
 Al 31/mar/2024
 (Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$10,053,269.94	\$16,974,760.32	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$35,225,866.54	\$36,479,667.23
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$6,950,444.90	\$4,390,844.35	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$32,329.93	\$0.00	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ESTIMACION POR PÉRDIDA O DETERIORO DE	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$307,151.04	\$307,151.04
Total de Activos Circulantes	\$16,039,644.87	\$40,336,604.67	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
			Total de Pasivos Circulantes	\$35,531,817.58	\$36,782,818.27
ACTIVO NO CIRCULANTE			PASIVO NO CIRCULANTE		
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$0.00	\$0.00	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ALARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INSASTRUCTURAS Y	\$46,429,577.36	\$46,394,951.36	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$3,110,603.59	\$3,110,603.59	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$54,815,032.96	\$54,815,032.96	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00			
ESTIMACION POR PÉRDIDA O DETERIORO DE	\$0.00	\$0.00	Total de Activos	\$14,925,447.96	\$14,925,447.96
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00			
Total de Activos No Circulantes	\$14,925,447.96	\$14,925,447.96	Total del Pasivo	\$35,531,817.58	\$36,782,818.27
Total del Activo	\$54,024,792.52	\$54,239,124.63	HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO		
			HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
			AFORTACIONES	\$4.00	\$0.00
			DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00
			ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA	\$0.00	\$0.00
			HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO GENERADO	\$28,483,774.59	\$21,475,307.96
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (PÉRDIDA)	\$7,017,669.99	\$2,707,340.02
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$21,476,307.96	\$18,709,886.04
			REVALUOS	\$0.00	\$0.00
			RESERVAS	\$0.00	\$0.00

"Dato probado de decir verdad declaramos que la Estado Financiera y sus notas son razonablemente correctas y con responsabilidad al emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Situación Financiera
 Al 31/marzo/2024
 (Cifras en Pesos)



CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE	\$0.00	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA			RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO	\$0.00	\$0.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$28,493,774.95	\$21,476,307.86	Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$28,493,774.95	\$21,476,307.86
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$54,034,792.83	\$48,239,126.43	Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$54,034,792.83	\$48,239,126.43

AUTORIZO

 DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

 C.P. ENRIQUE GERARDO DÍAZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR FINANZAS

REVISÓ

 C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

 C.P. BLANCA ESTELA CARRASCHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"No se declara de fecho la veracidad de los datos contenidos en los Estados Financieros y sus Anexos, sino la responsabilidad de su elaboración".



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Del 01/ene./2024 al 31/mar./2024
 (Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	\$0.00
IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$0.00	\$0.00
PRODUCTOS	\$0.00	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$0.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$64,964,082.00	\$68,320,854.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$64,964,082.00	\$68,320,854.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$16,033.91	\$11,361.83
INGRESOS FINANCIEROS	\$16,033.91	\$11,361.83
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$64,980,115.91	\$68,332,215.83
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$57,962,648.92	\$57,329,429.34
SERVICIOS PERSONALES	\$54,845,911.09	\$54,052,765.68
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$371,855.41	\$376,885.58
SERVICIOS GENERALES	\$2,744,882.42	\$2,899,778.30
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00

"Dejo protesta de decir verdad declarando que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

GD-4.1-64-06-15
01/01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2024 al 31/mar./2024
(Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2024	2023
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$57,962,648.92	\$57,329,429.34
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$7,017,466.99	\$11,002,786.49

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA
RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ ene /2024 al 31 / mar / 2024

	PERIODO		ACUMULADO	
	1/mar al 31/mar/2024	%	01/ene al 31/mar/2024	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$21,654,694.00	99.99%	\$54,964,082.00	99.97%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$21,654,694.00	99.99%	\$54,964,082.00	99.97%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$5,913.61	0.03%	\$16,033.91	0.02%
INGRESOS FINANCIEROS				
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	\$5,913.61	0.03%	\$16,033.91	0.02%
Total de Ingresos	\$21,660,607.61	100.00%	\$54,980,115.91	100.00%
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$19,680,500.86	90.69%	\$57,962,648.92	89.20%
SERVICIOS PERSONALES	\$18,234,207.45	84.17%	\$54,845,911.09	84.42%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$196,577.52	0.9%	\$371,855.41	0.57%
SERVICIOS GENERALES	\$1,246,715.89	5.79%	\$2,744,882.42	4.22%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$19,680,500.86	90.69%	\$57,962,648.92	89.20%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	\$1,981,106.75	9.14%	\$7,017,466.99	10.79%

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus flujos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ ene /2024 al 31 / mar / 2024



PERIODO	%	ACUMULADO	%
1/mar al 31/mar/2024		01/ene al 31/mar/2024	

AUTORIZO
DIP. ROBERTO GUARDADO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO OCHOA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BRUNO SANCHEZ CÁDIZO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Del 01/ene./2024 Al 31/mar./2024
 (Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	\$16,400,399.46	\$11,166,965.36
ACTIVO CIRCULANTE	\$16,400,399.46	\$11,131,439.36
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$0.00	\$11,076,509.52
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$16,400,399.46	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$52,929.83
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$34,628.00
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$34,628.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
PASIVO	\$0.00	\$11,251,801.09
PASIVO CIRCULANTE	\$0.00	\$11,251,801.09
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$11,251,801.09
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$7,017,466.99	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	\$7,017,466.99	\$0.00
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO) (DESAMORRO)	\$6,240,817.07	\$0.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$2,767,649.92	\$0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CS-03-04-00-03
 BV-03



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2024 Al 31/mar./2024
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
REVALUOS	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00

AUTORIZÓ



DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ



C.P. ENRIQUE GERARDO QUINTZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ



C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ



C.P. BLANCA ESTRELLA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Estado de Flujos de Efectivo

Del 01/ene/2024 Al 31/mar/2024

(Cifras en Pesos)

	2024	2023	2024	2023
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN				
ORIGEN	\$64,834,932.05	\$118,964,817.63		
IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORIAS DE BIENES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROYECTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$34,826.00	\$775,127.49
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$16,203.91	\$76,227.75	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$34,826.00	\$545,878.40
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES	\$44,630,928.00	\$118,888,489.88	\$0.00	\$277,269.08
OTROS ORIGENES DE OPERACION	\$1,202,576.14	\$0.00	-\$34,826.00	-\$775,127.49
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACION	\$66,037,461.96	\$119,041,047.38	\$0.00	\$0.00
APLICACION				
SERVICIOS PERSONALES	\$14,716,961.50	\$24,806,452.06	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,260,500.00	\$73,332,003.06	\$0.00	\$0.00
SERVICIOS GRANALES	\$309,754.20	\$2,309,362.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	\$0.00	\$16,224,475.26	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A PROVEEDORES, MICHOTOS Y OTROS AVULSOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE OPERACION	\$0.00	\$11,942,191.63	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACION	\$11,175,126.52	-\$1,841,171.33	\$0.00	\$0.00
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION				
ORIGEN				
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROGRESO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE INVERSION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APLICACION				
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROGRESO	\$0.00	\$0.00	\$34,826.00	\$775,127.49
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$34,826.00	\$545,878.40
OTRAS APLICACIONES DE INVERSION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$277,269.08
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSION	-\$34,826.00	-\$775,127.49	-\$34,826.00	-\$775,127.49
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO				
ORIGEN				
EMPEÑAMIENTO NETO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APLICACION				
REPOSICION DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO/DESMOLUCION NETA EN EL EJERCICIO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	\$11,175,126.52	-\$1,841,171.33	\$11,175,126.52	-\$775,127.49
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	\$18,574,763.32	\$26,586,258.13	\$18,574,763.32	\$26,586,258.13
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	\$29,749,890.84	\$24,745,086.80	\$29,749,890.84	\$25,811,130.64

AUTORIZO

[Firma]

DIJ. **GUILLERMO BARRERA**
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

REVISO

[Firma]

C.P. **ERENDIRA DE LA LIZ HERRERA RAMIREZ**
OFICIAL MAYOR

REVISO

[Firma]

C.P. **EMILIO GERARDO HERNANDEZ**
COORDINADOR GENERAL DE FINANZAS

ELABORO

[Firma]

C.P. **RICARDO RAMIRO**
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 01/ene./2024 al 31/marr./2024



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	\$279,996,964.00	\$0.00	\$279,996,964.00	\$54,845,911.09	\$53,396,990.30	\$225,151,052.91
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$104,647,725.16	\$0.00	\$104,647,725.16	\$25,730,448.58	\$25,730,448.58	\$78,909,276.60
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$50,783,524.78	\$0.00	\$50,783,524.78	\$11,402,381.26	\$11,402,381.26	\$39,381,143.52
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$28,167,874.34	\$0.00	\$28,167,874.34	\$458,292.57	\$458,292.57	\$27,709,581.77
SEGURIDAD SOCIAL	\$7,123,712.33	\$0.00	\$7,123,712.33	\$1,414,268.68	\$1,169,465.04	\$6,709,443.95
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$89,254,126.87	\$0.00	\$89,254,126.87	\$15,632,518.60	\$14,628,000.85	\$73,421,608.07
PREVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	\$3,622,870.00	\$0.00	\$3,622,870.00	\$371,855.41	\$283,754.23	\$3,351,074.59
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$2,090,650.00	\$0.00	\$2,090,650.00	\$110,637.45	\$75,775.72	\$1,980,012.55
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$751,975.00	\$0.00	\$751,975.00	\$214,145.19	\$167,977.51	\$537,828.61
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	\$95,739.80	\$0.00	\$95,739.80	\$7,071.77	\$0.00	\$88,668.03
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$98,650.00	\$0.00	\$98,650.00	\$0.00	\$0.00	\$98,650.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$240,000.00	\$0.00	\$240,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$200,000.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	\$305,655.20	\$0.00	\$305,655.20	\$0.00	\$0.00	\$305,655.20
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HERRAMIENTAS, REPAACIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$40,000.00	\$0.00	\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	\$24,488,318.00	\$0.00	\$24,488,318.00	\$2,744,882.42	\$2,039,212.00	\$21,749,435.58
SERVICIOS BASICOS	\$1,403,329.84	\$0.00	\$1,403,329.84	\$302,282.32	\$302,282.32	\$1,101,047.52
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$1,680,000.00	\$0.00	\$1,680,000.00	\$59,164.04	\$3,015.00	\$1,620,835.96
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$740,914.16	\$0.00	\$740,914.16	\$14,268.00	\$14,268.00	\$726,646.16
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$454,125.40	\$0.00	\$454,125.48	\$369,427.85	\$340,155.33	\$84,867.84
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$1,357,491.66	\$0.00	\$1,357,491.66	\$124,984.88	\$121,956.08	\$1,262,506.96
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$7,500,000.00	\$0.00	\$7,500,000.00	\$13,920.00	\$13,920.00	\$7,486,080.00

*Ejeto prohibida de decir veridad declaramos que los listados Planteamos, y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 01/ene./2024 al 31/mar./2024



Concepto	EGRESOS					
	1 Aprobado	2 Ampliaciones/ (Reducciones)	3 = (1 + 2) Modificado	4 Devengado	5 Pagado	6 = (3 - 4) Subejercicio
Nota 20						
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIAJOS	\$356,000.00	\$0.00	\$356,000.00	\$41,377.53	\$41,377.53	\$314,622.47
SERVICIOS OFICIALES	\$1,100,000.00	\$0.00	\$1,100,000.00	\$325,676.20	\$205,165.74	\$774,823.80
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$9,897,456.85	\$0.00	\$9,897,456.85	\$1,459,762.00	\$997,071.00	\$8,373,674.85
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.4)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL, DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	\$1,891,848.00	\$0.00	\$1,891,848.00	\$34,626.00	\$34,626.00	\$1,857,222.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$1,011,848.00	\$0.00	\$1,011,848.00	\$34,626.00	\$34,626.00	\$977,222.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$30.00	\$0.00	\$30.00	\$0.00	\$0.00	\$30.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$150,000.00	\$0.00	\$150,000.00	\$0.00	\$0.00	\$150,000.00
ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$600,000.00	\$0.00	\$600,000.00	\$0.00	\$0.00	\$600,000.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros,
 y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 01/ene./2024 al 31/mar./2024



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMPRA DE TITULOS Y VALORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONCESION DE PRESTAMOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS ERROGACIONES ESPECIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total del Gasto	\$310,000,000.00	\$0.00	\$310,000,000.00	\$67,967,274.92	\$55,754,182.63	\$252,002,725.08

AUTORIZÓ
 DIP. RUBÉN GUARDADO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
 C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 FISCAL MAYOR

REVISÓ
 C.P. ENRIQUE GERARDO GARCÍA HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
 C.P. BLANCA ESTHER CONTRERAS
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los légalos financieros, y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01 / ene / 2024 al 31 / mar / 2024

Rubros de los Ingresos	Ingreso					Diferencia (6-3-7)
	Estimado (1)	Amplicaciones y Reducciones (2)	Modificado (2+1-2)	Desviado (4)	Recaudado (5)	
IMPUESTOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
DERECHOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
PRODUCTOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
APROVECHAMIENTOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PAGACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
INGRESOS DE PARTICIPACIONES, DONACIONES, INCENTIVOS, UTILIDADES	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE ADMINISTRACIONES	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
RENTAS Y OTROS INGRESOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
Total	\$310,000,000.00	\$0.00	\$310,000,000.00	\$64,980,115.91	\$64,980,115.91	-\$45,019,884.09

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6-3-7)
	Estimado (1)	Amplicaciones y Reducciones (2)	Modificado (2+1-2)	Desviado (4)	Recaudado (5)	
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal e Estatal y de los Municipios						
IMPUESTOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
DERECHOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
PRODUCTOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
APROVECHAMIENTOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
SERVICIOS DE LABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE ADMINISTRACIONES	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
RENTAS Y OTROS INGRESOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
Ingresos de las Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organos Auxiliares y del Sector Parlamentario o Paramunicipal, del Poder Judicial y de las Entidades Productoras del Estado						
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
PRODUCTOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
PAGOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
IMPUESTOS, PARTICIPACIONES, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
RENTAS Y OTROS INGRESOS	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
Ingresos Derivados de Financiamiento						
RENTAS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000	\$6,000	\$0,000
Total	\$310,000,000.00	\$0.00	\$310,000,000.00	\$64,980,115.91	\$64,980,115.91	-\$45,019,884.09

DIP. RUBÉN OSCARDO BARRIOS
 PRESIDENTE
 FE 15 / MAR / 2024

C.P. HÉCTOR OSCARDO ORTIZ
 COORDINADOR DE FINANZAS
 FE 15 / MAR / 2024

C.P. HÉCTOR OSCARDO ORTIZ
 COORDINADOR DE FINANZAS
 FE 15 / MAR / 2024

"Este estado de los ingresos es un documento de carácter informativo y no tiene efectos de responsabilidad del estado".



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31 / mar. / 2024

Fuente de ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
75.02 Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,033.91	\$16,033.91	\$0.00	0.00 %
75.51 INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,033.91	\$16,033.91	\$0.00	0.00 %
INTERESES CUENTAS BANCARIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,033.91	\$16,033.91	\$0.00	0.00 %
INTERESES CUENTAS PRODUCTIVAS							
91.02 Transferencias y Asignaciones	\$310,000,000.00	\$0.00	\$310,000,000.00	\$64,964,082.00	\$64,964,082.00	\$0.00	20.96 %
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR	\$310,000,000.00	\$0.00	\$310,000,000.00	\$64,964,082.00	\$64,964,082.00	\$0.00	20.96 %
ASIGNACIONES PRESUP. SERV. PERSONALES	\$279,996,964.00	\$0.00	\$279,996,964.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00 %
TRANSFERENCIA PRESUP. MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,022,870.00	\$0.00	\$3,022,870.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00 %
ASIGNACIONES PRESUP. SERVICIOS GENERALES	\$26,480,316.00	\$0.00	\$26,480,316.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00 %
ASIG. PRESUP. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,899,949.00	\$0.00	\$1,899,949.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00 %
Total	\$310,000,000.00	\$0.00	\$310,000,000.00	\$64,964,115.91	\$64,964,115.91	\$0.00	20.96 %

AUTORIZÓ
DIP. ROSEN GUILLERMO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE CUENTAS

REVISÓ

C.P. BRÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. ROBERTO SOTO RAMÍREZ
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Todo personal de alta jerarquía declaro que los Estados financieros y sus anexos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"